



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13562

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 5 DE FEBRERO DE 2016

577203

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 030-2016-PCM.- Autorizan viaje de Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros a Italia, en comisión de servicios **577206**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 017-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad **577206**

R.VM. Nº 003-2016-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **577208**

R.D. Nº 002-2016-EF/63.01.- Incorporan Gobiernos Locales al Sistema Nacional de Inversión Pública **577208**

EDUCACION

Res. Nº 41-2016-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria" **577209**

INTERIOR

R.S. Nº 105-2016-IN.- Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios **577210**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 021-2016-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana **577211**

R.M. Nº 024-2016-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial **577211**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 011-2016-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá, como Representante Permanente del Perú ante la OACI **577212**

SALUD

R.S. Nº 005-2016-SA.- Designan miembro del Consejo Directivo de SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **577212**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 035-2016 MTC/01.03.- Otorgan a Servicios Generales Abogados Constructores y Consultores Arenas S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **577213**

R.M. Nº 036-2016 MTC/01.02.- Reclasifican jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural Nº PI-579 como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código Nº PI-126 **577214**

R.D. Nº 4604-2015-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Villa Oropesa E.I.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en el artículo primero de la R. D. Nº 3084-2013-MTC/15 **577215**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 014-2016-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la R.M. Nº 260-2014-MIDIS **577216**

R.M. Nº 015-2016-VIVIENDA.- Aprueban el Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima **577216**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 018-2016-OS/CD.- Resolución que modifica el Anexo 2.3.K del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD **577217**

Res. N° 019-2016-OS/CD.- Exceptúan a Electro Oriente de la obligación de modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, hasta el 31 de diciembre de 2016 **577222**

Res. N° 004-2016-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **577223**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 010-2016-INGEMMET/PCD.- Aprueban listado de precios de 15 nuevos boletines producidos por el INGENMET **577224**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 02-2016-SUNAT/5F0000.- Modifican los Procedimientos Generales "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7) e INTA-PG.01-A (versión 2) **577225**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 008-2016-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia **577226**

Res. Adm. N° 010-2016-CE-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ en el extremo de la competencia territorial para el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y dictan disposiciones en relación a los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción **577227**

Res. Adm. N° 012-2016-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **577229**

Res. Adm. N° 015-2016-CE-PJ.- Suspenden el despacho judicial y las labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas ubicadas en la sede de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y en el Distrito de Baños del Inca, por el día 8 de febrero del año en curso, por razones de seguridad y adoptan diversas acciones y medidas administrativas **577230**

Res. Adm. N° 028-2016-CE-PJ.- Crean el "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad" **577230**

Res. Adm. N° 352-2015-CE-PJ.- Prorrogan el destaque temporal de magistrada del Distrito Judicial de Huaura, en un órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **577231**

Res. Adm. N° 376-2015-CE-PJ.- Difieren la conversión de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito del Callao establecida mediante Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ **577232**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0035-A-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna **577233**

Res. N° 0045-2016-JNE.- Declaran nulo procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **577234**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 106 y 131-2016.- Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **577237**

Res. N° 300-2016.- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el cierre de oficina especial de uso compartido ubicada en el departamento de Arequipa **577238**

Res. N° 372-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **577239**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Ordenanza N° 000002.- Aprueban el Programa Educativo denominado: "Valores y Disciplina en los Colegios de la Región Callao" **577239**

Ordenanza N° 000015.- Aprueban la creación de la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Callao **577240**

Ordenanza N° 000016.- Modifican la Ordenanza Regional N° 000004, que constituye la Comisión Regional de Sanciones en Temas de Pesca y aprueban Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas **577242**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

Ordenanza N° 447-MDB.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Barranco **577243**

R.A. N° 208-2015-MDB/ALC.- Designan funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad **577244**

MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO

Ordenanza N° 343-2016-MDCH.- Modifican la Ordenanza N° 338-2015-MDCH, que aprobó el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Chacacayo para el periodo 2016 - 2021 **577244**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 001-2016-MDL.- Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2017 a desarrollarse en el distrito de Lince **577245**

D.A. N° 002-2016-MDL.- Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes, contenidos en el TUPA, actualizados en función a la UIT establecida para el año fiscal 2016 **577245**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 007-2016/MM.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **577246**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 417-MSI.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro **577247**

D.A. N° 002-2016-ALC/MSI.- Aprueban adhesión de la Municipalidad a la "Carta Internacional de Datos Abiertos" y disponen la inclusión de medidas para su implementación progresiva **577249**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 076-2015-MDSJL/CM.- Aceptan donación dineraria a favor de la Municipalidad **577250**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 001-2016-MDS.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 349-MDS, que aprobó beneficio tributario "Regístrate ya" para asentamientos humanos del distrito de Surquillo **577250**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 02-2016-MPC-AL.- Disponen la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2016 **577251**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 148-2015-MPC.- Ratifican la Ordenanza N° 014-2015-MDSA, que aprobó el Régimen tributario de los Arbitrios Municipales y la determinación de las Tasas para el año 2016 en el distrito de San Antonio **577251**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI

Acuerdo N° 009-2016-CM/MPH-M.- Ratifican la creación del Centro Poblado de Pampa Pacta del distrito de Santo Domingo de los Olleros **577252**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 033-2015-MPH.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del año 2016 de la Provincia de Huaura y el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huacho **577253**

Ordenanza N° 035-2015-MPH.- Establecen mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue, chikungunya y otras enfermedades metaxénicas en la provincia de Huaura **577254**

D.A. N° 001-2016/MPH.- Convocan a elecciones complementarias de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de Picoy, Irrigación Santa Rosa y Medio Mundo y aprueban cronograma **577255**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE TARMA

Ordenanza N° 028-CMT.- Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad Tarma 2014-2024 **577256**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 014-2015-MDSA.- Aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales y la determinación de las Tasas para el año 2016 en el distrito **577258**

Ordenanza N° 018-2015-MDSA.- Fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de San Antonio **577260**

Ordenanza N° 019-2015-MDSA.- Ordenanza que regula el monto del derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2016, en el Distrito de San Antonio **577260**

Ordenanza N° 020-2015-MDSA.- Aprueban el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial para el ejercicio 2016 **577261**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur **577262**

SEPARATA ESPECIAL

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur **577184**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res.N° 022-2016-OS/CD.- Aprueba publicación del proyecto de Resolución que aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021 **1 al 12**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 030-2016-PCM

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTOS: el Memorando Nº 211-2016-PCM/OGPP, el Informe Nº 469-2015-PCM/PRO de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Oficio Nº 78-2016-4ºFPSC-FECOR-MP-FN-3D y sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias, la Procuraduría Pública es el órgano a cargo de la defensa judicial de los intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros; y es responsable de representar y ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como de los organismos públicos descentralizados y organismos reguladores de su ámbito que se lo requieran, conforme a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado Nº 012-2015-JUS/CDJE del 15 de abril de 2015, se designa al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en las investigaciones y procesos judiciales que se inicien contra el ciudadano peruano Gerald Américo Oropeza López;

Que, mediante Cedula de Notificación del 02 de julio de 2015, la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada notifica al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros la Disposición Nº 9 y la Providencia relacionada con la investigación seguida contra Gerald Américo Oropeza López por la presunta comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal Nº 35-2015); en la cual se establece llevar a cabo diversos actos de investigación, entre otros: (i) se practique una pericia fonética de homología de voz sobre las muestras de audio de Whatssap, y las muestras de audios a extraerse de Salvatore Zazo; (ii) se recabe la declaración de la persona antes mencionada a efecto de que describa los vínculos que sostiene con ciudadanos peruanos, colombianos y los investigados; y, (iii) se practique una diligencia de reconocimiento fotográfico por parte del testigo Salvatore Zazo; a efectos del esclarecimiento de los hechos investigados;

Que, mediante Oficio Nº 78-2016-4ºFPSC-FECOR-MP-FN-3D, del 22 de enero de 2016, la citada Fiscalía informa que las diligencias antes mencionadas se llevarán a cabo en las ciudades de Asti, Ischia y Nápoles, República Italiana, del 08 al 12 de febrero de 2016;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias mencionadas en el tercer considerando de la presente Resolución Suprema; resulta de interés institucional autorizar el viaje del abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que participe en las diligencias a realizarse en la República Italiana por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada;

Que, los gastos que genere el viaje al exterior serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la

Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 06 al 13 de febrero de 2016, a las ciudades de Asti, Ischia y Nápoles, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Enrique Cosavalente Chamorro	
Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$ 1,902.02
Viáticos (5 días)	US\$ 2,700.00
Total	US\$ 4,602.02

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, el funcionario público, cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1342286-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 29792, encarga al MIDIS la articulación y coordinación entre niveles de gobierno y con otros organismos del Poder Ejecutivo, para la implementación de políticas nacionales y sectoriales, así como la evaluación de su cumplimiento;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015",

declaró de interés público nacional, las intervenciones en el marco de la “Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los derechos de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1197 encarga al MIDIS, la coordinación y el diseño de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS, de los pueblos indígenas con énfasis en la amazonia. En el marco de la citada estrategia se incorpora el manejo de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, las que llevan diversos servicios sociales del estado, a bordo de las PIAS;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, considera en su Trigésima Novena Disposición Complementaria Final, que a partir de la vigencia de la citada Ley, la coordinación de las acciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que la citada Disposición, autoriza al MIDIS a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último;

Que, mediante Informe N° 040-2016-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDIS, considerando la propuesta realizada por la Dirección General de Políticas y Estrategias del referido Ministerio, a través del Informe N° 003-2016-MIDIS/VMPE/DGPE, propone y emite opinión favorable, ya que cuenta con la disponibilidad presupuestal, para realizar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 9 507 491,00), con cargo a los recursos del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobierno Regional del Departamento de Loreto y Gobierno Regional del Departamento de Puno; para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 088-2016-MIDIS/SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 9 507 491,00), a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobierno Regional del Departamento de Loreto y Gobierno Regional del Departamento de Puno, para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 9 507 491,00), del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de los pliegos: Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, Gobierno Regional del Departamento de Loreto y Gobierno Regional del Departamento de Puno, para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - MIDIS
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	9 400 466,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	107 025,00

TOTAL EGRESOS	9 507 491,00
	=====

A LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Peru
PROGRAMA PRESUPUESTAL	135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PRODUCTO	3000722 : Servicio de Apoyo al Estado
ACTIVIDAD	5005262 : Servicio de Apoyo Cívico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	5 867 450,00

SUB TOTAL M.DEFENSA	5 867 450,00
	=====

PLIEGO	003 : Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Cultura – Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001905 : Construcción de una ciudadanía intercultural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	1 479 264,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	100 000,00

SUB TOTAL M.CULTURA	1 579 264,00

PLIEGO	033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
PROGRAMA PRESUPUESTAL	079 : Acceso de la Población a la Identidad
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	207 712,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	7 025,00

SUB TOTAL RENIEC	214 737,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	453 : Gobierno Regional del Departamento de Loreto
UNIDAD EJECUTORA	400 : Región Loreto – Salud Loreto
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000515 : Atención integral de salud de las poblaciones excluidas y dispersas a nivel nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 700 960,00
SUBTOTAL G.R.LORETO		1 700 960,00
PLIEGO	458 : Gobierno Regional del Departamento de Puno	
UNIDAD EJECUTORA	400 : Región Puno – Salud Puno – Lampa	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000515 : Atención integral de salud de las poblaciones excluidas y dispersas a nivel nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		145 080,00
2.3 Bienes y Servicios		
SUBTOTAL G.R.PUNO		145 080,00
TOTAL EGRESOS		9 507 491,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1342286-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 003-2016-EF/15.01

Lima, 3 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo Nº 411-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2016;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 16 al 31 de enero de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF) US\$ por T.M.			
Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
193	447	411	2 447

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Viceministro de Economía

1341881-1

Incorporan Gobiernos Locales al Sistema Nacional de Inversión Pública

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 002-2016-EF/63.01

Lima, 3 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, y con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 27293, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, dispone que la incorporación de los Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública será de forma progresiva, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, establece que los Gobiernos Locales se incorporan al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos

por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública;

Que, asimismo, el numeral 5.5 del artículo 5 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, dispone que las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública son de observancia obligatoria para los Gobiernos Locales que sean incorporados por Resolución expresa de la Dirección General de Inversión Pública;

En uso de las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, sus normas reglamentarias y complementarias, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación al Sistema Nacional de Inversión Pública de Gobiernos Locales

Incorpórense al Sistema Nacional de Inversión Pública a los Gobiernos Locales que se detallan a continuación:

UBICACIÓN	GOBIERNOS LOCALES
ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AJIA
ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO
ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
LORETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Artículo 2°.- Obligatoriedad de aplicar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública para los Gobiernos Locales

2.1. Los Proyectos de Inversión Pública que formule el Gobierno Local, así como las entidades y empresas que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Local que se incorpora, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.2. En todos los casos, la referencia al Gobierno Local incluye a sus entidades, unidades ejecutoras, pliegos presupuestales, proyectos, entidades de tratamiento empresarial y empresas, cualquiera que sea su modalidad empresarial, denominación u oportunidad de creación, que pertenezcan o estén adscritas a dicho nivel de gobierno.

Artículo 3.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública por los Gobiernos Locales

3.1. Las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública se aplican obligatoriamente a los proyectos de inversión pública (PIP) nuevos de los Gobiernos Locales señalados en el listado del artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

3.2. Se consideran proyectos nuevos a aquellos que al 31.12.2016 no se encuentran en ejecución o no cuentan con un estudio definitivo o expediente técnico vigente, o la elaboración de dicho estudio no está sometida a un contrato suscrito o no está en proceso de elaboración por administración directa a dicha fecha. En el supuesto que el estudio estuviera en proceso de elaboración por administración directa, éste deberá ser aprobado durante el año fiscal 2017, caso contrario, el proyecto deberá evaluarse en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.3. Se considera que un PIP está en ejecución si ésta se ha iniciado por administración directa o si el proceso de selección ha sido efectivamente convocado o si su ejecución ha sido identificada en un convenio internacional de financiamiento efectivamente suscrito al 31.12.2016.

3.4. Se considera un expediente técnico vigente aquél cuya antigüedad no es mayor a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración, aun si ha sido aprobado en ese período.

3.5. En el caso de los Gobiernos Locales que hubiesen suscrito convenios conforme al Anexo SNIP-12 de la Directiva 001-2011-EF/68.01, y que tuviesen a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, proyectos

en formulación y/o evaluación, dichos Gobiernos Locales deberán asumir la formulación y/o evaluación de tales proyectos a partir de la fecha de culminación de sus convenios o a partir del 31.12.2016, lo que ocurra primero, no siendo posible la renovación de dichos convenios.

3.6. Los Gobiernos Locales señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral podrán incorporar sus PIP en el marco del SNIP en fecha anterior al 31.12.2016, por Acuerdo de su Concejo Municipal, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011-EF/68.01.

Artículo 4°.- Registro en el aplicativo informático del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública

Los Gobiernos Locales señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deben realizar los registros de acuerdo a lo establecido por los numerales 32.4 y 32.6 del artículo 32 la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Artículo 5°.- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública en los Gobiernos Locales

La Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en su Plan de Capacitación, a los Gobiernos Locales señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Asimismo, la Dirección General de Inversión Pública y las Oficinas de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, apoyarán brindando asistencia técnica en la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública a los Gobiernos Locales señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en el mismo día de su publicación oficial.

Artículo 7°.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES
Director General
Dirección General de Inversión Pública

1342020-1

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 041-2016-MINEDU**

Lima, 3 de febrero de 2016

Vistos, el Expediente N° 0216821-2015, los Informes N° 1079-2015-MINEDU/DVMGP-DIGEBR-DES-JEC y N° 012-2016-MINEDU-DVMGP-DIGEBR-DES-JEC de la Dirección de Educación Secundaria, el Informe N° 050-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación

es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 12 de la referida Ley, el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica; asimismo, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, se creó el modelo de servicio educativo: "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria";

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 008-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas del nivel de educación secundaria";

Que, mediante el Oficio N° 1986-2015-MINEDU/DVGP/DIGEBR, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 1079-2015-MINEDU-DVMGP-DIGEBR-DES-JEC el mismo que fue complementado con el Informe N° 012-2016-MINEDU/DVMGP-DIGEBR-DES-JEC, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar las "Normas para la implementación del modelo de servicio educativo jornada escolar completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" y dejar sin efecto la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 008-2015-MINEDU;

Que, las referidas normas establecen disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los procesos pedagógicos y de gestión del citado modelo de servicio educativo y las funciones de los actores de las instituciones educativas seleccionadas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas comprendidas en el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", la difusión y cumplimiento de la norma técnica aprobada por el artículo precedente.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 008-2015-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica
Secretario General (e)

1342047-1

INTERIOR

Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2016-IN

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTO, el Oficio N° 18-2016/IN/DM, de fecha 2 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN, del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 069-2015-IN, 081-2015-IN, 087-2015-IN, 097-2015-IN, 109-2015-IN, 127-2015-IN, 145-2015-IN, 156-2015-IN, 189-2015-IN, 210-2015-IN, 226-2015-IN, 245-2015-IN y 092-2016-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, del 18 de marzo al 16 de abril de 2015, del 17 de abril al 16 de mayo de 2015, del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, del 16 de junio al 15 de julio de 2015, del 16 de julio al 14 de agosto de 2015, del 15 de agosto al 13 de setiembre de 2015, del 14 de setiembre al 13 de octubre de 2015, del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2015, del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, del 13 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016 y del 12 de enero al 10 de febrero de 2016, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, mediante Oficios N°s 78, 79 y 80-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y público en el territorio nacional, debido a eventuales movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las

Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 11 de febrero al 11 de marzo de 2016, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

1342286-3

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 021-2016-MIMP**

Lima, 4 de febrero de 2016

Vistos, el Informe N° 008-2016-MIMP/DGFC-DIBP-CMRE de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° 97-2016-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor GUSTAVO SAAVEDRA REYES como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación y designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y en el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor GUSTAVO SAAVEDRA REYES como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor OSCAR RICARDO NAVARRO MENDOZA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1342062-1

**Aceptan renuncia de Asesora II del
Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2016-MIMP**

Lima, 4 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Milenka Lita Eslava Díaz en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MILENKA LITA ESLAVA DÍAZ al cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1342063-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá, como Representante Permanente del Perú ante la OACI**RESOLUCION SUPREMA
N° 011-2016-RE**

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTAS.

La Resolución Suprema N° 290-2015-RE, que dan por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán, como Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá;

La Resolución Viceministerial N° 0011-2016-RE, que fija el 15 de febrero de 2016, como la fecha de término de funciones de la referida funcionaria diplomática como Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 175-2012-RE, se nombró a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán, Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a partir del 1 de julio de 2012;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán, Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el 15 de febrero de 2016.

Artículo 2. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1342286-4

SALUD

Designan miembro del Consejo Directivo de SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2016-SA**

Lima, 4 de febrero del 2016

Visto, el Oficio N° 361-2015-MTPE/1 del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas que tienen por propósito fortalecer las funciones desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie, disponiendo asimismo, su cambio de denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 3 de la citada norma, señala que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1158, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Salud, responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional y se encuentra conformado por siete (7) miembros, entre ellos un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud y en su artículo 2 se aprueba el uso del término SUSALUD, como acrónimo;

Que, con Resolución Suprema N° 010-2015-SA, de fecha 17 de abril de 2015, se designó a la abogada María del Rosario Villafuerte Bravo, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la funcionaria antes señalada ha formulado renuncia al cargo indicado en el considerando precedente;

Que, en tal sentido es pertinente aceptar la renuncia de la representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD y designar al profesional que la reemplazará;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone el fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada María del Rosario Villafuerte Bravo, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Designar al señor Ider Edgardo Martins Guzmán, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1342286-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Servicios Generales Abogados Constructores y Consultores Arenas S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 035-2016 MTC/01.03**

Lima, 2 de febrero de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-063181, por la empresa SERVICIOS GENERALES ABOGADOS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARENAS S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámanse concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado Artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el Artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el Artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El Artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el Artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 038-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SERVICIOS GENERALES ABOGADOS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARENAS S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 223-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa SERVICIOS GENERALES ABOGADOS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARENAS S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa SERVICIOS GENERALES ABOGADOS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARENAS S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el Artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa SERVICIOS GENERALES ABOGADOS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARENAS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1341396-1

Reclasifican jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código N° PI-126

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2016 MTC/01.02

Lima, 2 de febrero de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 284-2015/GRP-100000 y N° 014-2016/GRP-100000 del Gobierno Regional Piura; el Informe N° 1318-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento; el Memorándum N° 3457-2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorándum N° 3682-2015-MTC/20 y N° 125-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 046-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y el Memorándum N° 119-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Piura mediante los Oficios N° 284-2015/GRP-100000 y N° 014-2016/GRP-100000, informa que el Alcalde Provincial de Piura, el Alcalde Distrital de Tambogrande y el Alcalde Distrital de Castilla, han solicitado que se reclasifique definitivamente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 con trayectoria: Emp- 1N (Piura) - Sta. Ana - Tambo Grande, como Ruta Departamental o Regional, y posteriormente se reclasifique temporalmente, la trayectoria: Caserío Miraflores (Emp. Periférico Vial Norte) - Santa Ana - Tambo Grande, como Ruta Nacional, con la finalidad de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL, elabore los estudios de Pre - Inversión y ejecute las obras correspondientes en dicho tramo, lo que permitirá mejorar las condiciones de transitabilidad;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 3457-2015-MTC/09.01 e Informe N° 1318-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable respecto de la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° PI - 579, como Ruta Departamental o Regional, así como de la reclasificación temporal de uno de sus tramos, como Ruta Nacional, la misma que bajo la conducción de PROVIAS NACIONAL, permitirá mejorar las características técnicas de la vía y posibilitará la conformación de anillos de interconexión a los ejes viales binacionales fronterizos con Ecuador;

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL mediante los Memorando N° 3682-2015-MTC/20 y N° 125-2016-MTC/20, señala que cuenta con recursos presupuestales para la atención de los estudios y/o intervenciones que se requieran en el Tramo: Caserío Miraflores - Santa Ana - Tambo Grande, como consecuencia del pedido de reclasificación temporal formulado por el Gobierno Regional Piura;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-1N (Piura) -Sta. Ana - Tambo Grande;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorándum N° 119-2016-MTC/14 e Informe N° 046-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, considera procedente reclasificar de manera definitiva, la Ruta Vecinal o Rural N° PI- 579, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código N° PI - 126 con la siguiente trayectoria: Emp. PE - 1N J (Piura) - Miraflores - Sta. Ana - Emp. PI - 106 (Tambogrande); considerando que la citada vía cumple con los criterios de jerarquización vial para ser incorporada a la Red Vial Departamental o Regional, señalados en los numerales 3 y 4 del literal b) del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante el Reglamento), pues en dicha zona se desarrolla actividades económicas de producción agropecuaria y agrícola; y permite la conformación del circuito de la Ruta Departamental de la Ruta Departamental o Regional PI -106 con otra carretera de ámbito nacional (PE-1N J);

Que, asimismo, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles considera procedente la posterior reclasificación temporal del Tramo: Miraflores - Sta. Ana - Emp. PI - 106 (Tambogrande) de la Ruta Departamental o Regional N° PI - 126, como Ruta Nacional, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, lo cual es acreditado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL con el Memorándum N° 125-2016-MTC/20, en donde señala que cuenta con recursos presupuestales para la atención de los estudios y/o intervenciones que se requieran en el referido Tramo;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado son: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes. Asimismo, la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Provincial de Piura, la Municipalidad Distrital de Tambogrande y la Municipalidad Distrital de Castilla, y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y PROVIAS NACIONAL, en el marco de sus competencias, resulta procedente Reclasificar definitivamente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 como Ruta Departamental o Regional, así como la Reclasificación Temporal de uno de sus tramos, como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclasificar la Jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° PI -579 de Trayectoria: Emp. PE - 1N (Piura) - Sta. Ana - Tambo Grande, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código N° PI - 126, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° PI- 126

Trayectoria: Emp. PE -1N J (Piura) - Miraflores - Sta. Ana - Emp. PI-106 (Tambogrande).

Artículo 2°.- Reclasificar Temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI - 126, como Ruta Nacional, en el Tramo: Miraflores - Sta. Ana - Emp. PI-106 (Tambogrande), asignándole el código temporal N° PE - 02 D, adoptando la siguiente trayectoria:

PE- 02 D

Trayectoria: Miraflores - Sta. Ana – Emp. PI – 106 (Tambogrande)

Artículo 3°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Artículo 4°.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sobre la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1341371-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Villa Oropesa E.I.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en el artículo primero de la R. D. N° 3084-2013-MTC/15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4604-2015-MTC/15**

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 140438 y 157842, presentado por la empresa denominada denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3084-2013-MTC/15 de fecha 26 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de agosto de 2013, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L., con RUC N° 20568634439 y con domicilio ubicado en Jr. Francisco Angulo N° 591, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, en el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 3084-2013-MTC/15, se señaló entre otros, que la ubicación de las oficinas administrativas y las aulas de enseñanza se ubicarían en: Jr. Francisco Angulo N° 591 del distrito, provincia y departamento de Huancavelica; y el Aula Taller de Instrucción Teórico y Práctico en: Av. Manchego Muñoz N° 901, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, con Parte Diario N° 140438 de fecha 15 de agosto de 2015, La Escuela solicita autorización para el traslado del Aula Taller Teórico Práctico de Mecánica al local ubicado en el Jr. Francisco Angulo N° 591, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, donde funciona actualmente las oficinas administrativas y aulas de enseñanza; asimismo, solicita el traslado del área de psicología que se encuentra en el 2do piso, al 3er piso del local autorizado;

Que, mediante Oficio N° 5061-2015-MTC/15.03 notificado con fecha 27 de agosto del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación en relación al certificado de vigencia poder,

los documentos que acrediten el uso de la infraestructura del nuevo local propuesto y la memoria descriptiva, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Parte Diario N° 157842 de fecha 10 de setiembre de 2015, La Escuela emite respuesta a lo requerido mediante oficio indicado en el considerando precedente;

Que, con Oficio N° 5596-2015-MTC/15.03 de fecha 14 de setiembre de 2015, se programó la fecha de inspección ocular, para el día 01 de octubre de 2015, con el objetivo de verificar las condiciones de infraestructura del local propuesto por La Escuela;

Que, mediante Informe N° 006-2015-MTC/15.03/AA.EC/jrp de fecha 06 de octubre de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, respecto a las Condiciones en Infraestructura, establece que: Las Escuelas deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos: Un local adecuado para las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción; Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza; Un ambiente destinado al despacho del director y personal administrativo; Servicios higiénicos para varones y damas de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente; Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica y Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros fines que resulten necesarios;

Que, asimismo el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: “La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...”;

Que, es preciso señalar que el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...”;

Que, la solicitud de autorización para el traslado del Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica y el área de psicología, presentada por la empresa denominada denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L., implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral N° 3084-2013-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 006-2015-MTC/15.03/AA.EC/jrp de fecha 06 de octubre de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que la infraestructura propuesta por La Escuela, cuenta con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1491-2015-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 3084-2013-MTC/15, en lo correspondiente a la ubicación del Aula Taller Teórico Práctico de Mecánica, el que se ubicará en el Jr. Francisco Angulo N° 591, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, local donde funcionan actualmente las oficinas administrativas y aulas de enseñanza.

Artículo Segundo.- Procédase al registro del cambio de ubicación del área destinado al ambiente de psicología al 3er piso del local ubicado en Jr. Francisco Angulo N° 591, distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1304195-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la R.M. N° 260-2014-MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 014-2016-VIVIENDA

Lima, 4 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 411-2014-VIVIENDA y N° 197-2015-VIVIENDA, se designaron, entre otros, a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Ucayali, siendo necesario dar por concluida dichas designaciones; así como designar a los nuevos representantes ante los citados Núcleos Ejecutores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Ucayali, a que se refiere el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 411-2014-VIVIENDA; y del departamento de Huancavelica a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 197-2015-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, a las siguientes personas:

- Spranger Díaz Aliaga	Departamento de Amazonas
- Esther Blanca Cárdenas Amaya de Bernui	Departamento de Ancash
- María Úrsula Morales Pezo	Departamento de Apurímac
- Jorge Víctor Granados Ricaldi	Departamento de Ayacucho
- Teófilo Augusto Yábar Mar	Departamento de Cusco
- Edgar Jesús Rojas Castillo	Departamento de Huancavelica
- Néstor Fredy López León	Departamento de Madre de Dios
- Víctor Luis Cabrera La Rosa	Departamento de Piura
- Luis Emilio Rodríguez Palao	Departamento de Puno
- Víctor Aler Villacorta Cruzalegui	Departamento de San Martín
- Hoberted Escobedo Palza	Departamento de Ucayali

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1342285-1

Aprueban el Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2016-VIVIENDA

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 052-2016/MVU/PNC del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, el Informe Técnico Legal N° 004-2016/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES-cgranda; el Memorándum N° 111-2016-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración, el Memorándum N° 274-2016/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, el Informe N° 014-2016/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, se dispone la creación del “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú”, encargándose al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, la formulación y ejecución del proyecto para la instalación del Gran Centro de Convenciones de Lima;

Que, por Resolución Suprema N° 048-2014-EF, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, para incorporar el proyecto “Operación y Mantenimiento del Gran Centro de Convenciones de Lima”, al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSION, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas;

Que, a la fecha no se cuenta con el operador privado que se encargue de operar y mantener el Gran Centro de Convenciones de Lima, encontrándose actualmente a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, su conservación y mantenimiento, en su condición de titular del inmueble;

Que, el MVCS viene recibiendo solicitudes para el uso de los espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima, para la realización de eventos nacionales e internacionales, por lo que es necesario aprobar el

Tarifario por el uso de espacios del citado inmueble, el cual estará vigente hasta que se contrate al operador privado del mismo;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala para los servicios que las entidades públicas no prestan en exclusividad, que mediante Resolución del Titular del Pliego, se establecen los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Tarifario por el uso de los espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima

Apruébase el Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y el Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1342285-2

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Resolución que modifica el Anexo 2.3.K del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 018 -2016-OS/CD**

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO:

El Memorando N° COR-1294-2015 de las Oficinas Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el

Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procesos administrativos vinculados con la función supervisora, función supervisora específica y función fiscalizadora y sancionadora, relacionadas con el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad en el sector energía;

Que, con fecha 21 de mayo de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 013-2015-EM, a través del cual se incorporó en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la definición de Consumidor Menor, para el abastecimiento de combustible de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, así como de actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña y madera, actividades de ecoturismo, con capacidades de almacenamiento menores a 1m3, desarrolladas exclusivamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen complementario de Control de Insumos Químicos, contempladas en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2015-OS/CD se modificó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, con la finalidad de introducir los requisitos que deberá cumplir toda aquella persona que pretenda realizar actividades de hidrocarburos como Consumidor Menor.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 036-2015-EM que modificó el Decreto Supremo N° 016-2014-EM, en lo que respecta a las actividades económicas que pueden constituirse como Consumidor Menor en el departamento de Madre de Dios; incorporándose como tales las actividades agropecuarias, pesca, transporte fluvial, construcción y obras públicas, cuyos titulares deben inscribirse en el Registro de Hidrocarburos de acuerdo a los requisitos que Osinergmin establezca;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 036-2015-EM se estableció que, para el transporte de hidrocarburos en los volúmenes mayores a diez (10) galones y menores a cincuenta y cinco (55) galones el consumidor menor puede utilizar cualquier medio de transporte, y para volúmenes mayores debe utilizar un medio de transporte de combustibles líquidos en contenedores intermedios con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos. En caso cuente con medios de transporte propios deben ser declarados al momento de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, correspondiendo a Osinergmin determinar las condiciones de seguridad que el medio de transporte debe cumplir;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el "Reglamento Nacional de Vehículos", el cual establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos del Sistema de Transporte Terrestre. Los requisitos y características técnicas establecidas en dicho reglamento están orientados a la protección y a la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, mediante Directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC y modificatorias, se aprueba la "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares" la misma que complementa la clasificación vehicular establecida en el anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 026-94-EM y modificatorias, aprueba el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, el cual establece las normas y disposiciones relativas a la seguridad en el transporte de hidrocarburos;

Que, en ese sentido, resulta pertinente adecuar el anexo 2.3.K del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el cual contiene los requisitos para solicitar la inscripción o modificación en el registro de hidrocarburos por parte de consumidores menores, a fin de incluir en dicho anexo las nuevas actividades establecidas por el Decreto Supremo N° 036-2015-EM para los consumidores menores; así como lo relacionado a los medios de transporte, conforme a lo previsto en la normativa sectorial vigente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en tanto la presente norma tiene por finalidad adecuar disposiciones del Reglamento del Registro de Hidrocarburos a la normativa vigente, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 003 -2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Requisitos para la inscripción de Consumidores Menores
Modificar el Anexo 2.3.K del Anexo 2 de la Resolución

de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, que contiene los requisitos para la inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos aplicable a los Consumidores Menores, de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Vigencia
Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Publicación
Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

2.3.K

REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
CONSUMIDORES MENORES

- Alcance:**
- 1. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña.
 - 2. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de madera.
 - 3. Consumidor menor para actividades de Ecoturismo.
 - 4. Consumidor menor para actividades de minería artesanal en vías de formalización.
 - 5. Consumidor menor para actividades de pequeña minería en vías de formalización.
 - 6. Consumidor menor para actividades agropecuarias, pesca, transporte Fluvial, construcción y obras públicas

Las referidas actividades se enmarcan exclusivamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, establecido por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM. (Madre de Dios)

Características:	
Denominación del procedimiento:	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles ¹
Autoridad que resuelve el trámite:	Oficinas Regionales
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

- Requisitos generales:**
- 1. Formulario de solicitud.²
 - 2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable.³
 - 3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, de 25 UIT.⁴
 - 4. Croquis de localización del establecimiento firmado por el solicitante o representante legal.
 - 5. Fotografía del frontis del establecimiento en donde se encuentra ubicado el Consumidor Menor.

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente deberá presentar los siguientes requisitos:

CASO A:
Actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña, madera y actividades de ecoturismo.

- 1. Copia simple de la Resolución Directoral de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios que aprueba el Plan de Manejo de cada actividad.
- 2. Documento que acredite la vigencia del Plan de Manejo correspondiente.

CASO B:
Actividades de minería artesanal y pequeña minería en vías de formalización.

- 1. Documento en el que se verifique el estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.
- 2. Constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.⁵

CASO C:
Actividades Agropecuarias, Pesca, Transporte Fluvial, Construcción y Obras Públicas

- 1. Declaración Jurada sobre los equipos y maquinarias que utilizarán el combustible adquirido.
- 2. Declaración Jurada sobre la legalidad de la actividad que realizan.

¹ El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a Osinergmin la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos

² El formulario de solicitud se obtiene de la página web de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>.

³ El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

⁴ El monto de la póliza podrá ser modificado conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas.

⁵ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2015-EM, se podrá presentar una Declaración Jurada que detalle la maquinaria que se utilizará en el proceso extractivo.



**FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA
CONSUMIDOR MENOR**

(Aplicable en la Zona Geográfica sujeta al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos de acuerdo a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM)

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		N° DE DNI: N° DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		N° DE D.N.I.: N° DE C.E.:	
N° PARTIDA REGISTRAL		ZONA REGISTRAL	

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
DIRECCIÓN:			
DISTRITO:		TELÉFONO:	
PROVINCIA:		CELULAR:	
DEPARTAMENTO:		E-mail:	

MEDIOS DE TRANSPORTE PROPIOS			
¿El Consumidor Menor cuenta con medios de transporte propios?		Si ☐	No ☐
En caso la respuesta es "SI" deberá declararlos:			
Placa del Vehículo 1		N° Registro de Hidrocarburos (*)	
Placa del Vehículo 1		N° Registro de Hidrocarburos	
Placa del Vehículo 1		N° Registro de Hidrocarburos	

(*) Sólo si es para transporte superior a 55 galones.

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información incompleta o inexacta en la presente Declaración.
Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.
Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, se deberá cumplir con todos los artículos de la normativa vigente, según corresponda.

OBLIGACIONES NORMATIVAS DE CUMPLIMIENTO PARA EL CONSUMIDOR MENOR		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL
1	El combustible que se adquiere será para uso propio y exclusivo en sus actividades.	Artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2015-EM modificado por el D.S. N° 036-2015-EM.
2	La capacidad de almacenamiento del establecimiento será la siguiente: - Si es Diesel BX: mayor a 10 y hasta 264 galones - Si es Gasolina y/o Gasohol: mayor a 10 y hasta 110 galones Nota: La capacidad total de almacenamiento será menor a un metro cúbico (264.17 galones)	Artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2015-EM modificado por el D.S. N° 036-2015-EM.
3	El combustible que se adquiere no será suministrado a terceros.	Artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2015-EM modificado por el D.S. N° 036-2015-EM.
4	El Consumidor Menor cumplirá con las normas de seguridad para el transporte de hidrocarburos.	Artículo 17° del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, incorporado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2015-EM y modificado por el D.S. N° 036-2015-EM.
5	Se utilizarán contenedores adecuados para almacenar líquidos Clase I o Clase II, conforme a las normas de seguridad.	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 9.4.1 del Código NFPA 30 (Edición 2012)

6	El establecimiento mantendrá el área de almacenamiento libre de maleza, basura, escombros y otros materiales combustibles no necesarios para el almacenamiento, en una distancia de por lo menos tres (3) metros alrededor del perímetro de los productos almacenados.	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 15.3.7 del Código NFPA 30 (Edición 2012).
7	El almacenamiento de combustibles líquidos no obstruirá físicamente ningún medio de salida.	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 9.3.3.1 del Código NFPA 30 (Edición 2012)
8	El establecimiento deberá contar por lo menos con un extintor portátil de capacidad de extinción no menor a 40:B, el cual estará localizado fuera del área de almacenamiento, pero a no más de 3 m.	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 9.10.2.2 del Código NFPA 30 (Edición 2012).
9	Para el caso que se transporte hidrocarburos en un volumen mayor a diez (10) galones y hasta cincuenta y cinco (55) galones se deberá utilizar cualquiera de los siguientes vehículos: - Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas de las categorías L2 y L5 de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos y con el tipo de carrocería Trimoto Carga, abierta, de acuerdo a la Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares. - Vehículo automotor de cuatro ruedas de las categorías N1 y N2 con el tipo de carrocería Pick Up, destinado al transporte de mercancías, carrocería de metal que sigue la línea y forma de la cabina, sin techo, forma una caja rectangular, con puerta posterior. - Vehículo automotor de la categoría N, con tipo de carrocería baranda, de madera o metal, sin techo, que forma una caja rectangular, con puertas traseras, plataforma plana y contar con dispositivos y elementos de sujeción para la carga.	Artículo 8° del Decreto Supremo N° 036-2015-EM, que modifica el artículo 17° del Decreto Supremo N° 016-2014-EM. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. Directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC y modificatorias.
10	Para el caso que se transporte hidrocarburos en un volumen mayor a cincuenta y cinco (55) galones y hasta doscientos sesenta y cuatro (264) galones, se deberá utilizar un Medio de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos.	Artículo 8° del Decreto Supremo N° 036-2015-EM, que modifica el artículo 17° del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Nota: El titular o Representante Legal del Consumidor Menor deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

Firma del Titular o Representante Legal

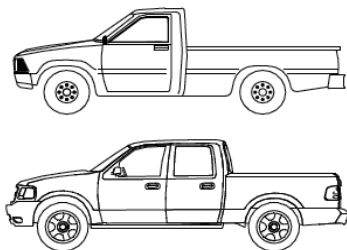
Anexos

1. Vehículos autorizados para el transporte de hidrocarburos en volumen mayor a diez (10) galones y hasta cincuenta y cinco (55) galones desde Establecimientos de Venta al Público de Combustibles hacia los Consumidores Menores

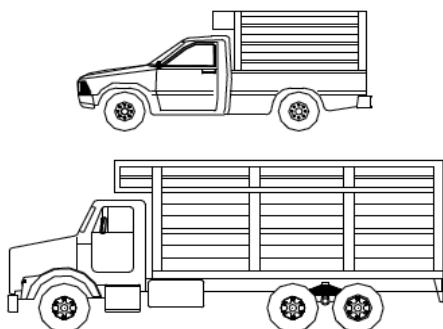
- Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas de las categorías L2 y L5 con el tipo de carrocería Trimoto Carga, abierta.



- Vehículo automotor de cuatro ruedas de las categorías N1 y N2 con el tipo de carrocería Pick Up, destinado al transporte de mercancías, sin techo.



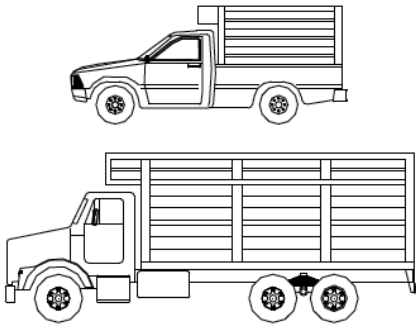
- Vehículo automotor de la categoría N, con tipo de carrocería baranda, de madera o metal, sin techo.



Esquemas tomados de los tipos de carrocerías de la "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares" contenidos en la Directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC y modificatorias.

2. Vehículos autorizados para el transporte de hidrocarburos en volumen mayor a cincuenta y cinco (55) galones y hasta doscientos sesenta y cuatro (264) galones desde Establecimientos de Venta al Público de Combustibles hacia los Consumidores Menores

- Medio de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos



Esquemas tomados de los tipos de carrocerías de la “Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares” contenidos en la Directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC y modificatorias.

Nota: El titular o Representante Legal del Consumidor Menor deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

Firma del Titular o Representante Legal

1341947-1

Exceptúan a Electro Oriente de la obligación de modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, hasta el 31 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 019-2016-OS/CD

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO:

El Memorando N° COR-79-2016 del Gerente de Operaciones, a través del cual se traslada el Informe COR-128-2016 para que se someta a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de la “Exoneración Temporal Del Registro De Consumidor Directo De Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, solicitada por la Empresa ELECTRO ORIENTE para las localidades del departamento de Loreto”;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y en el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de Osinergmin, a cargo del Consejo Directivo, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5, 70 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los

Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice actividades de comercialización de hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos; asimismo, el proyecto de modificación de las instalaciones o equipamiento de un establecimiento, modificará la data del Registro de Hidrocarburos y como tal requerirá efectuar los trámites previstos para tal fin;

Que, mediante Oficio N° 1692-2015-MEM/DGH, de fecha 13 de noviembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas traslada a Osinergmin el pedido de excepción temporal de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para desarrollar la actividad de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos a favor de la empresa ELECTRO ORIENTE, con la finalidad de adquirir el Petróleo industriales y Diesel B5 para el funcionamiento de las Centrales Térmicas, ubicadas en las varias localidades del departamento de Loreto y evitar así la afectación del servicio eléctrico en tales zonas, acompañando a su pedido mediante documento GO-1174-2015 un cronograma de ejecución para la adecuación de sus instalaciones y la obtención final del Registro de Hidrocarburos que prevé para el mes de diciembre de 2016;

Que, de acuerdo al Informe N° COR 128-2016, de fecha 18 de enero 2016, de acuerdo a la visita de supervisión realizada en las instalaciones de la empresa ELECTRO ORIENTE, la Central Térmica de Iquitos cuenta con Informe Técnico Favorable (ITF) y Registro de Hidrocarburos N° 0009-CDFJ-16-2000, con una capacidad de almacenamiento de 286 343 galones de Petróleo Industrial N° 6; no obstante las demás instalaciones de almacenamiento ubicadas en las localidades de Iquitos, Caballo Cocha, Nauta, Tamshiyacu, Requena, Contamana, San Francisco, Mayoruna, Gran Perú, El Estrecho, Indiana y Orellana no cuentan aún con autorización de operación;

Que, en ese sentido, de acuerdo al referido informe, a partir de las acciones de verificación efectuadas, se ha constatado que las instalaciones para las cuales se solicita la exoneración del Registro de Hidrocarburos poseen las condiciones mínimas para poder almacenar el combustible (distancias de seguridad y sistema contra incendio) en tanto se obtenga el ITF y se realice la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, dado que el pedido de excepción obedece a la necesidad de contar con el combustible para operar las Centrales Térmicas en las localidades de Iquitos, Caballo Cocha, Nauta, Tamshiyacu, Requena, Contamana, San Francisco, Mayoruna, Gran Perú, El Estrecho, Indiana y Orellana; evitando así la paralización del servicio público de electricidad en las citadas zonas de la Región Loreto; más aun considerando los efectos del fenómeno de El Niño en dichas localidades, en el marco de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y su modificatoria, el citado Informe recomienda exceptuar temporalmente a la empresa ELECTRO ORIENTE, de la obligación de modificar el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas hasta el 31 de diciembre de 2016 e incorporarlo al SCOP, para la adquisición exclusiva de Diesel B5 y Petróleo Industriales N° 6, de acuerdo a la capacidad de almacenamiento e instalaciones mencionadas en el Informe N° COR 128-2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, así como el Decreto Supremo N° 063-2010-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 03-2016;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y del Gerente de Operaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar a la empresa ELECTRO ORIENTE hasta el 31 de diciembre de 2016, de la obligación de modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, establecida en los artículos 5, 70 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente.

Artículo 2.- Incorporar a la empresa ELECTRO ORIENTE, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar Diesel B5 y Petróleo Industriales N° 6, de acuerdo a la capacidad de almacenamiento y en las instalaciones mencionadas en el Informe N° COR - 128-2016.

Artículo 3.- Disponer, que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, la empresa ELECTRO ORIENTE deberá cumplir con presentar, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y por cada una de las instalaciones comprendidas en la presente excepción, lo siguiente:

a) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de 100 UIT, y mantenerla vigente durante el plazo de la excepción.

b) Constancia de verificación de la operatividad de los tanques de almacenamiento.

Artículo 4.- La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

1341947-2

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 004-2016-OS/GART

Lima, 3 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de marzo de 2013, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas";

Que, posteriormente, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la nueva Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”). Esta norma dispuso en su Tercera Disposición Complementaria, Modificatoria y Derogatoria que en la fecha de publicación de la primera resolución de aprobación de costos estándares unitarios a que se refiere su Artículo 16.4, quedaría sin efecto la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Electro Dunas, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE, asimismo la empresa Electro Oriente ha presentado sus formatos de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Costos FISE y la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de octubre de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, en ese sentido, los gastos generados por las distribuidoras eléctricas hasta el 24 de febrero de 2015, durante la vigencia de la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, se reconocerán según los formatos y criterios establecidos en dicha norma, mientras que los gastos efectuados a partir de la publicación de la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, es decir a partir del 25 de febrero de 2015, se reconocerán considerando los costos estándares unitarios aprobados así como lo dispuesto en los Artículos 17°, 18° y 19° de la Norma Costos FISE, debido a que los costos estándares unitarios no pueden aplicarse de manera retroactiva, por lo que en una correcta aplicación de las normas en el tiempo, corresponde aplicar la norma que se encontraba vigente al momento en que se generaron los gastos;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0100-2016-GART y el Informe Legal N° 0539-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Nuevos Soles)
Adinelsa	50 296,08
Chavimochic	2 853,30
Coelvisac	8 225,27
Electro Dunas	10 808,18
Electro Oriente	194 657,80
Electro Puno	186 839,10
Electro Sur Este	280 556,46
Electro Tocache	6 635,08
Electro Ucayali	22 263,14
Electrocentro	192 548,27
Electronoroeste	149 378,09
Electronorte	92 632,81
Electrosur	25 348,64
Emsemsa	1 857,65
Emseusac	17 787,82
Hidrandina	317 260,30
Luz del Sur	16 174,28
Seal	46 730,85
Sersa	3 538,35
TOTAL	1 626 391,47

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0100-2016-GART y N° 0539-2015-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1342004-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Aprueban listado de precios de 15 nuevos boletines producidos por el INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 010 -2016-INGEMMET/PCD

Lima, 2 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe N° 012-2016-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 15 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 020-2016-INGEMMET/SG-OPP de fecha 22 de enero de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM de fecha 04 de julio de 2011 y N° 035-2007-EM de fecha 05 de julio del 2007;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM prescribe que *"El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente (...)";* asimismo, el artículo 3° establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico tiene las siguientes funciones: *"(...) 6. Acopiar, integrar, salvaguardar, administrar, interpretar y difundir la información geocientífica nacional; siendo el depositario oficial de toda la información geológica minera del país";*

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, de fecha 17 de julio de 2001, establece que *"Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa. El Titular de la Entidad correspondiente cautela que dichas actividades se sujeten a las limitaciones y condiciones impuestas por la Constitución y la Ley que autoriza su desarrollo";* asimismo, el artículo 2° del citado dispositivo precisa que *"El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago (...)";*

Que, mediante Memorando N° 514-2015-INGEMMET/SG-OA, de fecha 17 de setiembre de 2015, la Oficina de Administración emitió el informe técnico que contiene la determinación del precio de venta de 15 nuevos boletines producidos por el INGEMMET y por Memorando N° 007-2016-INGEMMET/OA de fecha 05 de enero de 2016 actualiza el precio de los citados boletines, de conformidad a la variación de la Unidad Impositiva Tributaria, dispuesta por Decreto Supremo N° 397-2015-EF de fecha 23 de diciembre de 2015;

Que, mediante Memorando N° 006-2016-INGEMMET/SG-OPP de fecha 08 de enero de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite su informe técnico por el cual concluye que el cálculo del precio de los quince (15) nuevos boletines ha sido determinado en base al sistema de costeo basado en actividades; recomendando continuar con el trámite correspondiente a fin de emitir el respectivo acto resolutorio que formalice el listado con los precios de los boletines producidos por el INGEMMET;

Que, mediante Informe N° 012-2016-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 15 de enero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica en mérito a lo informado por la Oficina de Administración, opina favorablemente considerando que resulta necesario se emita el acto resolutorio que apruebe el listado de precios de los quince (15) nuevos boletines;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, y;

Con las visaciones de la Secretaría General y las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el listado de precios de quince (15) nuevos boletines producidos por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente Resolución en el

portal web Institucional (www.ingemmet.gob.pe) así como en el portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", e incluya los citados boletines en el Catálogo de Bienes y Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del consejo Directivo

1341516-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican los Procedimientos Generales
"Importación para el Consumo" INTA-PG.01
(versión 7) e INTA-PG.01-A (versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 02-2016-SUNAT/5F0000**

Callao, 3 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que con las Resoluciones de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT/5C0000 y N° 10-2015-SUNAT/5C0000, se aprobaron los Procedimientos Generales "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7) e INTA-PG.01-A (versión 2), respectivamente;

Que como parte de la mejora continua, se considera necesario modificar los procedimientos generales "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7) e INTA-PG.01-A (versión 2), a fin de simplificar el proceso de despacho anticipado, los requisitos de presentación del documento de transporte en la vía aérea y optimizar la aplicación de las técnicas de gestión de riesgos; en ese sentido, se establece que para el otorgamiento del levante en los despachos anticipados se verifique la fecha de llegada del medio de transporte, dejando de lado la nota de tarja, y se deja sin efecto la disposición que determina los porcentajes máximos para la asignación de los canales de control;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015 /SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el inciso f) del numeral 24 de la sección VI, el numeral 37 del literal A y el inciso e) del numeral 1 del literal B de la sección VII, del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7).

Déjese sin efecto el inciso f) del numeral 24 de la sección VI, el numeral 37 del literal A y el inciso e) del numeral 1 del literal B de la sección VII, del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT/5C0000.

Artículo 2.- Modificación del inciso a) del numeral 30 del literal A, del inciso b) del numeral 1 y del primer párrafo del numeral 4 del literal B, de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7).

Modifíquense el inciso a) del numeral 30 del literal A, el inciso b) del numeral 1 y el primer párrafo del numeral 4 del literal B, de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional

Nº 11-2014-SUNAT/5C0000, conforme a los textos siguientes:

"30. De ser conforme la revisión documentaria, el funcionario aduanero registra su diligencia de despacho en el sistema informático mostrándose en el portal web de la SUNAT los siguientes estados:

a) En el despacho anticipado, con revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía cuya declaración fue asignada a canal naranja, se muestra el mensaje "DILIGENCIA CONFORME".

El levante se otorga una vez que el sistema informático haya validado la fecha de llegada del medio de transporte; que las liquidaciones de cobranza asociadas a la declaración se encuentren canceladas o garantizadas según corresponda, excepto aquellas liquidaciones de cobranza generadas como consecuencia de la aplicación de sanciones de multa al despachador de aduana; y, que no exista medidas de frontera o medidas preventivas, mostrándose en ese momento el mensaje "LEVANTE AUTORIZADO".

"1. Se encuentran sujetos a regularización los despachos anticipados cuando:
(...)

b) La SPN se encuentre en el listado de mercancías sensibles al fraude (MSF) y su unidad de medida corresponda a peso o volumen".

"4. Cuando el levante de la mercancía se otorga en el terminal portuario o complejo aduanero y la declaración está sujeta a regularización, el despachador de aduana, en representación del importador, transmite la información de la carga utilizando las estructuras aprobadas en el procedimiento general "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 para la transmisión de los datos del ingreso de carga al almacén (ICA) y de la tarja al detalle, si se trata de carga consolidada, dentro del plazo de regularización del despacho anticipado."

Artículo 3.- Dejar sin efecto el numeral 45 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2).

Déjese sin efecto el numeral 45 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional Nº 10-2015-SUNAT/5C0000.

Artículo 4.- Modificación del inciso a) del numeral 22 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2).

Modifíquese el inciso a) del numeral 22 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional Nº 10-2015-SUNAT/5C0000, conforme al texto siguiente:

"22. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

a) Fotocopia autenticada del documento de transporte. En la vía aérea, se acepta la representación impresa de la carta de porte aéreo internacional emitida por medios electrónicos, en la que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley Nº 27287 y en la Ley.

En la vía terrestre, cuando la mercancía sea transportada directamente por sus propietarios, el documento de transporte puede ser reemplazado por una declaración jurada".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico
Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo
Estratégico

1342170-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 008-2016-CE-PJ

Lima, 20 de enero de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 024-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios Nº 4567-2015-P-CSJAN/PJ, Nº 8677 y 8678-2015-P-CSJCU-PJ, Nº 1794-2015-CSJHN/PJ, Nº 9630-2015-P-CSJL/PJ, y Nº 6676-2015-P-CSJSA/PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Huánuco, Lambayeque y del Santa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Huánuco, Lambayeque y del Santa, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal y total de audiencias realizadas.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe Nº 001-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 021-2016 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1º de febrero de 2016:

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Amarilis.

CORTE SUPERIOR DE SANTA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Huarmey.

CORTE SUPERIOR DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Lambayeque.

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1° de marzo de 2016:

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE CUSCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio especializado en delitos ambientales de la provincia de Cusco.

CORTE SUPERIOR DE CAÑETE

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Cañete, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador.

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE ANCASH

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Huaylas, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador.

CORTE SUPERIOR DE CUSCO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Cusco.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General por medio de la Gerencia de Informática, realice un monitoreo del funcionamiento de sincronización de información del Sistema Integrado Judicial - SIJ al Formulario Estadístico Electrónico - FEE, para el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia y Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia Ancash, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque y del Santa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque y del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1342060-1

Modifican la Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ en el extremo de la competencia territorial para el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y dictan disposiciones en relación a los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 010-2016-CE-PJ**

Lima, 20 de enero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 598-2015-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informe N° 064-2015-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico; y el Oficio N° 13317-2015-P-CSJLN-PJ, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en relación a la implementación del D. Leg. N° 1194 y la Resolución Administrativa 347-2015-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 1194, de fecha 30 de agosto de 2015, se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y modifica los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, disponiendo además que la norma en un enfoque de carácter cautelar sea de aplicación para los casos de omisión a la asistencia familiar y a los delitos contra la seguridad pública que se deriven de la conducción en estado de ebriedad; o drogadicción. Estableciéndose, también que dicha norma entraría en vigencia a los 90 días de su publicación, esto es, a partir del 29 de noviembre de 2015.

Segundo. Que, al respecto, por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó las medidas administrativas que uniformizan y estandarizan procedimientos y metodologías de trabajo en todas las Cortes Superiores de Justicia de la República, sin dejar de considerar la primacía de la realidad de cada Corte Superior. Asimismo, se designó órganos jurisdiccionales para que administren justicia bajo los preceptos del D. Leg. N° 1194, estableciendo mecanismos tendientes a la cautela y garantía para el desarrollo de audiencias efectivas en el trámite del proceso inmediato en caso de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción; así como la aprobación de documentos normativos relacionados a dicho proceso, atendiendo las propuestas de las Cortes Superiores de Justicia, en la medida que estén en la misma línea de trabajo que ha dispuesto el Consejo Ejecutivo.

Tercero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante Oficio N° 13317-2015-P-CSJLN-PJ, presenta las siguientes propuestas para la implementación del D. Leg. N° 1194, en el siguiente orden:

Requerimiento 1: Los cuatro Juzgados de Investigación Preparatoria del Código Procesal Penal serían los que asuman la competencia para estos casos, al que se agregaría un Juzgado de Investigación Preparatoria adicional, que en este caso sería el 1° Juzgado Especializado Penal, el mismo que pasaría a denominarse 5° Juzgado de Investigación Preparatoria.

Requerimiento 2: Los cinco Juzgados Penales Unipersonales del Código Procesal Penal, serían los que asuman la competencia en estos casos, al que se le adicionaría el 12° Juzgado Especializado Penal, que se denominaría 6° Juzgado Penal Unipersonal, con la finalidad que estos seis Juzgados Penales Unipersonales, actúen como tales y conformen dos colegiados.

Requerimiento 3: Que el 5° Juzgado Penal Unipersonal (11° Juzgado Penal del Código de Procedimientos Penales de 1940) deje de tramitar los casos bajo el Código Procesal Penal, puesto que tiene como carga expedientes del anterior modelo procesal que son de difícil resolución, y sea reemplazado por el 8° Juzgado Especializado Penal, órgano que se convertirá en el 5° Juzgado Penal Unipersonal asumiendo la carga que dejaría el anterior.

Requerimiento 4: Debido a que los órganos jurisdiccionales que actúan y actuarán bajo el D. Leg. N° 1194, en adición de funciones, tendrán una carga considerable bajo el nuevo régimen, es por ello que se propuso que el 4° y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria se desprendan solo del 50% de su carga en trámite (con fines de liquidación respecto al saldo) y del 100% de su carga en ejecución.

Requerimiento 5: En tanto que el 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados Penales Unipersonales (4°, 7°, 8° y 12° Juzgados Penales del Código de Procedimientos Penales de 1940) que actúan y actuarán bajo el D. Leg. N° 1194, en adición de funciones, se desprendan del 100% de su

carga de ejecución, conservando el 100% de su carga en trámite, que finalmente liquidarán.

Requerimiento 6: La Primera Sala de Apelaciones, los Juzgados Penales Unipersonales y los Juzgados de Investigación Preparatoria a la entrada en vigencia del D. Leg. N° 1194, asumen competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Norte, a excepción de la provincia de Canta.

Requerimiento 7: Que se aclare lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, en relación a que actualmente la Corte Superior cuenta con el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria, el cual en adición de funciones conoce el Código Procesal Penal, pero la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, dispuso la conversión del 8° Juzgado Especializado Penal en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente, a partir del 1 de enero de 2016, con lo que se contaría con dos órganos jurisdiccionales con la misma denominación.

Requerimiento 8: Que se precise si el cambio de denominación del 11° Juzgado Especializado Penal a 8° Juzgado Especializado Penal, mantiene su competencia como 5° Juzgado Penal Unipersonal del Código Procesal Penal, en adición de funciones.

Requerimiento 9: Que se precise la realización del turno penal de los órganos jurisdiccionales de proceso inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Cuarto. Que mediante Informe N° 064-2015-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, ha realizado una evaluación integral a la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ; así como a la propuesta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, concluyendo en lo siguiente:

1. En relación al primer y segundo requerimiento, estando a lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, deviene en innecesario la atención de dicho requerimiento, más aun si se ha considerado en la referida resolución administrativa dos de los tres órganos propuesto por la misma Corte Superior (8° y 12° Juzgados Especializados Penales).

2. En relación al tercer requerimiento, del seguimiento de la carga procesal existente se advierte que el 5° Juzgado Penal Unipersonal (11° Juzgado Especializado Penal del Código de Procedimientos Penales de 1940) no tiene carga procesal pendiente de tramitar con el Código Procesal Penal. Asimismo, la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, no designa a dicho órgano jurisdiccional para conocer los procesos de flagrancia, salvo que el proceso demande la conformación del colegiado (Juzgado Penal Colegiado). Por otro lado, se debe considerar la experiencia y experticia que ha adquirido dicho órgano jurisdiccional y su magistrado en la tramitación de los procesos bajo los alcances del Código Procesal Penal; además, la dación del D. Leg. N° 1194, y la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, no origina la problemática en cuanto a la importancia o dificultad en la resolución de los procesos de dicho órgano jurisdiccional, por lo que se debe mantener al juzgado aludido en el conocimiento de los procesos del Código Procesal Penal. Por lo tanto, no es materia de reconsideración ni de pronunciamiento en la implementación del D. Leg. N° 1194.

3. En relación al cuarto requerimiento, siendo que por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ el 8° y 12° Juzgados Especializados Penales, se han convertido en 4° y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria, respectivamente, para conocer a exclusividad los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, y atendiendo al reporte estadístico remitido por la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde se advierte que en dicha sede judicial existe un número reducido de proceso de flagrancia, (50 casos de flagrancia reportados al 28/12/2015) lo que permite concluir que el índice de criminalidad para casos de flagrancia es mínimo. En tal sentido, por el momento resultaría innecesario la redistribución total de la carga procesal de dichos órganos jurisdiccionales, por lo que se recomienda que dichos juzgados continúen con el 100% de la carga procesal; facultándose al Presidente de la Corte Superior a realizar la redistribución de la carga procesal en función a la necesidad de descarga o al

aumento de los procesos de flagrancia, siempre que estos se incrementen de manera significativa.

4. En relación al quinto requerimiento planteado, habiendo realizado el seguimiento a la estadística del Sistema Integrado Judicial - SIJ, de la lectura del reporte estadístico y de la verificación que los procesos que se tramitan bajo los alcances del Código Procesal Penal, específicamente los delitos de crimen organizado y corrupción de funcionarios, se advierte que los procesos en trámite son mínimos, por lo que no resultaría atendible la redistribución de la carga en ejecución de los procesos que se tramitan bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, en vista que es imperioso que la mayor cantidad de juzgados contribuyan con la liquidación de los procesos penales tramitados bajo los alcances del referido cuerpo normativo, con miras a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

5. En relación al sexto requerimiento, si bien escierto por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ se designó los juzgados para conocer los procesos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción; indicando su competencia en todo el Distrito Judicial de Lima Norte, y atendiendo a la realidad geográfica, teniendo en cuenta el acceso a la justicia de los pobladores de la Provincia de Canta, es necesario modificar la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ en el extremo de la competencia territorial para el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a fin de designar órganos jurisdiccionales para el conocimiento de procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en la Provincia de Canta.

6. En relación al séptimo requerimiento, precisar que por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ de fecha 12 de setiembre de 2014, se dispuso que el 5° Juzgado Especializado Penal en adición de funciones actúe como 4° Juzgado de Investigación Preparatoria; por otro lado, por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ se dispuso la conversión del 8° y 12° Juzgado Penal Permanente del distrito de Independencia como 4° y 5° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial. En tal sentido, a fin de no crear confusión con la duplicidad de dos órganos jurisdiccionales con la misma denominación es necesario ordenar tal situación, por lo que corresponde adoptar la medida administrativa pertinente y precisar que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a la fecha cuenta con cinco Juzgados de Investigación Preparatoria, la carga total de los procesos por corrupción de funcionarios y crimen organizado es mínima según reporte del Sistema Integrado Judicial, al 28 de diciembre de 2015 es de 40 procesos en trámite, por lo que resulta innecesario contar con órganos jurisdiccionales en adición de funciones. Por consiguiente, el 5° Juzgado Especializado en lo Penal dejará de actuar en adición de funciones debiendo de concluir con la carga existente tramitada bajo los alcances del Código Procesal Penal; por lo tanto, la nomenclatura del 5° Juzgado Especializado Penal de Independencia debe modificarse hasta concluir con la liquidación de los procesos penales bajo los alcances del Código Procesal Penal; proponiéndose que se denomine 5° Juzgado Especializado Penal de Independencia en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria, recortando el ingreso de los procesos penales del Código Procesal Penal; asimismo, estando próximo a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, es necesario se inicie con el plan de descarga diseñado por dicha Corte Superior.

7. En relación al octavo requerimiento, es necesario precisar que por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ se dispuso el ordenamiento y cambio de denominación de dicho órgano jurisdiccional; en tal sentido, de 11° Juzgado Especializado Penal Permanente de Lima Norte a 8° Juzgado Especializado Penal Permanente de Lima Norte, manteniendo su denominación en adición de funciones como 5° Juzgado Penal Unipersonal del Código Procesal Penal, por lo que deviene en innecesario pronunciamiento al respecto.

8. En relación al noveno requerimiento, es necesario indicar que el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ señala que la realización del turno penal se sujetará a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 121-2014-CE-PJ, al respecto no cabe mayor análisis e interpretación.

Quinto. Que, finalmente, el Informe N° 064-2015-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, ha referido que en la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ se facultó a los Presidentes de Corte Superior de Justicia, a fin que tomen las medidas administrativas necesarias para la adecuada implementación del D. Leg. N° 1194; así como conducir a una responsable redistribución de la carga procesal penal de los órganos jurisdiccionales que se han designado para la tramitación de los procesos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción; debiendo tener en consideración la primacía de la realidad para la toma de decisiones para la redistribución de la carga procesal.

Sexto. Que del análisis y valoración de los documentos presentados, resulta necesario emitir pronunciamiento a fin de precisar medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del D. Leg. N° 1194; la implementación de los órganos jurisdiccionales; y el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 024-2016 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que el 8° y 12° Juzgado Especializado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, convertidos en 4° y 5° Juzgados de Investigación Preparatoria, respectivamente, para conocer a exclusividad los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, continuarán conociendo el 100% de la carga en trámite, facultándose al Presidente de la Corte Superior, a disponer la redistribución de la carga procesal en función a la necesidad de descarga o al aumento de los procesos de flagrancia siempre que estos se incrementen de manera significativa.

Artículo Segundo.- Modificar la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ en el extremo de la competencia territorial para el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y designar órganos jurisdiccionales para el conocimiento de procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en el siguiente orden:

- El Juzgado de Paz Letrado de Canta, en adición de funciones actuará como Juzgado de Investigación Preparatoria para los casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
- El Juzgado de Mixta de Canta, en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal para los casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Para los procesos cuyo conocimiento demanden la atención del Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones, en los casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, estos deben ser remitidos a la sede central de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Modificar la nomenclatura del 5° Juzgado Especializado Penal de Independencia, del mismo Distrito Judicial, que en adición de funciones actúa como 4° Juzgado de Investigación Preparatoria, a 5° Juzgado Especializado Penal Permanente del distrito de Independencia en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria, con la misma competencia territorial y de materia, debiendo de concluir con la carga existente tramitada bajo los alcances del Código Procesal Penal, al término de la liquidación de dichos procesos dejará de actuar como juzgado en adición de funciones. Asimismo, se deberá disponer el recorte de ingresos de

los procesos penales del Código Procesal Penal para dicho órgano jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- Reiterar que la realización del turno penal de los órganos jurisdiccionales de proceso inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, se sujetan a lo ordenado por Resolución Administrativa N° 121-2014-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Reiterar la facultad otorgada por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ a los Presidentes de Corte Superior de Justicia, a fin que tomen las medidas administrativas necesarias para la adecuada implementación del D. Leg. N° 1194; así como conducir a una responsable redistribución de la carga procesal penal de los órganos jurisdiccionales que se han designado para la tramitación de los procesos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción; debiendo tener en consideración la primacía de la realidad para la toma de decisiones y para la redistribución de la carga procesal.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del D. Leg. N° 1194.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1342060-2

Prorrogan plazo de funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-2016-CE-PJ

Lima, 27 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 016-2016-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 338-2015-CE-PJ, de fecha 4 de noviembre de 2015, se prorrogó por el término de tres meses, a partir del 11 de noviembre del año próximo pasado, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que el Presidente de la referida Sala Suprema ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido a que mediante Resolución Administrativa N° 29-2015-SP-CS-PJ de fecha 25 de junio de 2015, se dispuso que a partir del 1 de julio de 2015 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente remita a la Sala que preside los expedientes en materia laboral y de seguridad social seguidos contra entidades privadas, tramitados con arreglo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, que se encuentren pendientes de señalamiento de vista; ampliándose así la competencia asignada a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria mediante Resoluciones Administrativas

Nros. 037-2013-CE-PJ de fecha 8 de marzo de 2013 y 294-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014. Situación que conlleva a disponer su continuación por la urgente necesidad de proseguir con la labor de descarga que justificó la creación de esta Sala Suprema, en beneficio de los litigantes.

Tercero. Que, al respecto, de lo antes expuesto y del análisis de la información de producción de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 032-2016 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por tener que asistir a otra reunión de trabajo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 11 de febrero de 2016, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial y la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1342060-3

Suspenden el despacho judicial y las labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas ubicadas en la sede de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y en el Distrito de Baños del Inca, por el día 8 de febrero del año en curso, por razones de seguridad y adoptan diversas acciones y medidas administrativas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 015-2016-CE-PJ**

Lima, 27 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0437-2016-P-CSJCA-PJ-S, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca hace de conocimiento que por Ley N° 27667, de fecha 14 de febrero de 2012, se declaró al Carnaval de Cajamarca como Fiesta Nacional; por ello, solicita la suspensión de las labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en la ciudad de Cajamarca y en el Distrito de Baños del Inca, debido a la suspensión de los servicios de agua, luz y transporte público.

Segundo. Que la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobó el Plan de Seguridad “Carnaval 2016”, el cual se declara de alto riesgo el Gran Corso del Carnaval de Cajamarca que se llevará a cabo el día 8 de febrero del año en curso; evidenciándose que existirán restricciones en el tránsito vehicular y en los servicios básicos de agua y luz, por lo que resulta pertinente disponer, con arreglo a la competencia legal que corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales por razones de seguridad y en resguardo del servicio de justicia en las dependencias ubicadas en las ciudades de Cajamarca y Baños del Inca; debiéndose reprogramar las diligencias que no se desarrollen en el período de suspensión del despacho judicial.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 039-2016 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender el despacho judicial y las labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas ubicadas en la sede de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y en el Distrito de Baños del Inca, por el día 8 de febrero del año en curso, por razones de seguridad.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y a la Gerencia General del Poder Judicial, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución; así como para mantener el servicio de justicia en los ámbitos en los que por su naturaleza éste resulta de atención inmediata.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales procedan a reprogramar las diligencias programadas, para fecha más próxima.

Artículo Cuarto.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca programará, en breve término, el cronograma de recuperación de las horas dejadas de laborar.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1342060-4

Crean el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 028-2016-CE-PJ**

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 01-2016-CNP-JC-C-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Acceso

a la Justicia de Personas Vulnerables; y la propuesta del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, doctor Víctor Ticona Postigo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ, de fecha 26 de enero de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial institucionalizó el programa de proyección social “Justicia en tu Comunidad”, en virtud del cual se desarrollan actividades tendientes a brindar servicio de apoyo a la comunidad, en armonía con la función pública que le corresponde al Poder Judicial.

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 316-2015-CE-PJ, del 14 de octubre de 2015, este Órgano de Gobierno constituyó el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables”, para la ejecución y monitoreo de la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano.

Tercero. Que, al respecto, la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, en su condición de Coordinadora Nacional de ambos programas, propone la institucionalización y fusión de los referidos programas, a fin de promover el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, implementando las 100 Reglas de Brasilia de manera coordinada en todas las Cortes Superiores de Justicia del país.

Cuarto. Que, la Presidencia del Consejo Ejecutivo ha presentado propuesta de estructura organizacional, a fin de viabilizar el funcionamiento del referido programa.

Quinto. Que, en tal sentido, la propuesta busca ejecutar y monitorear la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia en las Cortes Superiores de Justicia del país, en forma articulada, para lo cual resulta necesario se fusionen el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y el Programa “Justicia en tu Comunidad”, constituidos mediante las resoluciones administrativas antes mencionadas.

Sexto. Que, atendiendo a que este Órgano de Gobierno tiene la facultad de adoptar las medidas pertinentes para que las dependencias que integran el Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia; resulta necesario dictar las medidas pertinentes con tal objeto.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 063-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad”, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano.

Artículo Segundo.- Establecer como estructura organizacional del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, la siguiente:

- a) Responsable Técnico
- b) Responsable Presupuestal
- c) Área de Justicia en tu Comunidad, integrada por dos abogados.
- d) Área de Justicia de Personas Vulnerables, integrada por un Administrador, un Periodista y un Informático.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 037-2011-CE-PJ y N° 316-2015-CE-PJ; así como todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente decisión.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1342060-5

Prorrogan el destaque temporal de magistrada del Distrito Judicial de Huaura, en un órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 352-2015-CE-PJ**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

El asunto administrativo que contiene el pedido de ampliación de destaque temporal en el Distrito Judicial de Lima Sur, por motivo justificado y excepcional, presentado por la doctora Esther Medalith Díaz Segura, Jueza Titular del Juzgado Mixto de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 298-2013-CE-PJ, del 28 de noviembre de 2013, amparó la solicitud de destaque presentada por la doctora Esther Medalith Díaz Segura por el plazo de un año, a una plaza vacante de similar nivel en el Distrito Judicial del Callao, el mismo que venció el 16 de diciembre de 2014.

Segundo. Que, posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 406-2014-CE-PJ, del 3 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta el estado de salud de su menor hijo, se declaró fundado el destaque temporal de la referida jueza por el plazo de un año en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y la Presidencia de la referida Corte Superior, en cumplimiento de dicho mandato, emitió la Resolución Administrativa N° 1391-2014-P-CSJLIMASUR/PJ del 17 de diciembre de 2014, designando a la jueza recurrente a partir de esa fecha en el despacho del Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Miraflores.

Tercero. Que mediante escritos de fechas 11 y 24 de noviembre del presente año la doctora Esther Medalith Díaz Segura, Jueza Titular del Juzgado Mixto de Oyón, Distrito Judicial de Huaura, solicita a este Órgano de Gobierno ampliación de su destaque temporal del cual viene gozando a la fecha como Juez Titular Especializado de Familia de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, señalando lo siguiente:

a) El sustento de su petición es que su menor hijo de iniciales H.M.D.D, de 12 años de edad, requiere prolongar su tratamiento médico especializado en la ciudad de Lima, por encontrarse a la fecha recibiendo atención médica en el Policlínico Peruano Japonés - Centro Terapéutico Peruano Japonés, al haberse detectado a través de los informes psicológicos con el diagnóstico Síndrome de Asperger, quien viene siendo sometido a terapias psicológicas.

b) El Informe de evolución emitido por el psicólogo Santiago Paredes Ruiz, constancia de atención emitida por la neuróloga Inés Caro Kahn; y receta médica única estandarizada R.E. 1794956, expedida por la indicada profesional de fechas 14 y 23 de octubre y 28 de setiembre del año en curso, respectivamente, correspondiente a la Historia Clínica D048047. Precisándose que no obstante la evolución favorable del menor, se sugiere continuar con las siguientes terapias y acciones con la intervención conjunta del policlínico, la familia y del centro educativo: i) Evaluación psicológica de seguimiento, ii) Taller de habilidades sociales, iii) Taller de atención - concentración y estudio, y iv) Controles en casa y colegio por dificultades

en la comunicación social, en la comunicación verbal; y en el aprendizaje.

c) El informe de evaluación psicopedagógica correspondiente al año 2015 por parte del Colegio San Charbel, suscrito por el psicólogo Arturo Molina, quien recomienda velar por su acompañamiento; como también lo advierte el tutor del colegio según consta en la Hoja de Atención a Padres de Familia.

d) Adjunta declaración jurada de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad con magistrado o trabajador de la institución.

Cuarto. Que el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro del campo de su competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen.

Quinto. Que, asimismo, el Código del Niño y del Adolescente en su artículo VIII del Título Preliminar regula el Interés Superior del Niño y Adolescente; y, en tal sentido, se encuentra establecido que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones; así como en la acción de la sociedad, se considerará el interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.

Sexto. Que, en ese orden de ideas, del análisis de los documentos presentados recientemente por la doctora Esther Medalith Díaz Segura, relacionados al estado de salud de su menor hijo de iniciales H.M.D.D., entre los cuales se encuentran los informes psicológicos tanto del Policlínico Peruano Japonés - Centro Terapéutico Peruano Japonés y del Colegio San Charbel, y copias del servicio de psicología; y boletas de venta de la terapia psicológica correspondiente a las sesiones - taller de atención y concentración en forma consecutivas, por el cual se acredita plenamente que el referido menor teniendo en cuenta su estado de salud, viene recibiendo atención médica en dicho nosocomio, encontrándose inclusive a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de destaque, recibiendo tratamiento psicológico. No obstante la evaluación favorable, la jueza recurrente refiere que como madre es la única persona con aptitudes para seguir el tratamiento de su menor hijo; por ello solicita se prorrogue su destaque en el Distrito Judicial de Lima Sur.

Sétimo. Que evaluados los fundamentos expuestos por la Jueza Díaz Segura y los documentos que sustentan su petición; se determina que por razones humanitarias y en forma excepcional se declare fundada y por última vez la solicitud de prórroga de destaque por el plazo de un año.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1206-2015 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, de manera excepcional y por última vez, el destaque temporal de la doctora Esther Medalith Díaz Segura, Jueza Titular del Juzgado Mixto de Oyón, Distrito Judicial de Huaura, en un órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de culminado el destaque temporal a que se refiere la Resolución Administrativa N° 406-2015-CE-PJ; sin constituir precedente administrativo.

Artículo Segundo.- La mencionada Jueza deberá tomar las previsiones del caso para solucionar su situación, en relación al estado de salud de su menor hijo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Lima Sur, Gerencia General del

Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1342060-6

Difieren la conversión de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito del Callao establecida mediante Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 376-2015-CE-PJ

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 11380-2015-EEC-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, se dispuso en un extremo la conversión de órganos jurisdiccionales para el conocimiento a exclusividad de los procesos bajo el Decreto Legislativo N° 1194. Estableciéndose la siguiente conversión para el Distrito Judicial del Callao:

- 6° Juzgado Penal de Reos Libres del Callao en 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- 8° Juzgado Penal de Reos Libres del Callao en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao solicita la suspensión de la fecha de entrada en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales convertidos hasta el 1 de marzo de 2016, con la finalidad que el 6° y 8° Juzgados Penales de Reos Libres del Callao puedan liquidar la mayor cantidad de procesos durante los meses de enero y febrero de 2016; y con ello, sea menor la carga procesal a redistribuirse a los cinco Juzgados Penales Permanentes de Reos Libres del Callao restantes; además, de coadyuvar en la optimización de recursos humanos y logísticos que tiene la citada Corte Superior.

Tercero. Que teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial; así como brindar un servicio de impartición de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Cuarto. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1235-2015 de la quincuagésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Diferir, hasta el 1 de marzo de 2016, la conversión de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito del Callao, establecida mediante el artículo 4°

de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre del presente año:

a) 6° Juzgado Penal con Reos Libres del Callao en 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia en todo el Distrito Judicial; y,

b) 8° Juzgado Penal con Reos Libres del Callao en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura; Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1342060-7

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0035-A-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00377-P01
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
POCOLLAY - TACNA - TACNA

Lima, once de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el Acuerdo de Concejo N.º 048-2015-MDP-T, de fecha 25 de noviembre de 2015, mediante el cual se declaró la suspensión de Leopoldo Ricardo Loli Vargas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, contar con un mandato de detención vigente.

ANTECEDENTES

Mediante resolución emitida en el acto de audiencia de prisión preventiva del 23 de noviembre de 2015, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna dicta medida cautelar personal (prisión preventiva) contra Leopoldo Ricardo Loli Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, por el término de siete meses. Medida adoptada en el marco del Proceso Penal N.º 2708-2015 que se le sigue por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio, previsto en el artículo 393, segundo y tercer párrafo, del Código Penal (fojas 8 a 25).

En mérito a dicha resolución, el concejo edil aprobó por unanimidad la suspensión de la referida autoridad, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N.º 048-2015-MDP-T, de fecha 25 de noviembre de 2015 (fojas 3 a 4).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal, que limita la libertad física de la autoridad.

3. De esta manera, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones, por estar privado de su libertad, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N.º 920 -2012-JNE, N.º 1077-2012-JNE, N.º 931-2012-JNE, N.º 932- 2012-JNE, N.º 928-2012-JNE y N.º 1129-2012-JNE.

Sobre la situación jurídica de Leopoldo Ricardo Loli Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay

5. Respecto de la situación jurídica del alcalde en cuestión, de autos se aprecia que el 23 de noviembre de 2015 el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna dictó mandato de prisión preventiva en su contra, por el término de siete meses. Ello en el marco del Proceso Penal N.º 2708-2015 que se le sigue por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio, previsto en el artículo 393, segundo y tercer párrafo, del Código Penal (fojas 8 a 25).

6. Este hecho, como se ha precisado, generó que el Concejo Distrital de Pocollay acordara su suspensión a través del Acuerdo de Concejo N.º 048-2015-MDP-T, del 25 de noviembre de 2015, notificado a la autoridad suspendida el 21 de diciembre de 2015 (fojas 3 a 4 y 39).

7. En tal sentido, si bien se advierte que el concejo municipal no ha remitido la constancia que confirme que el acuerdo ha quedado consentido, pese a que este órgano electoral solicitó dicha información mediante Oficio N.º 04339-2015-SG/JNE del 2 de diciembre de 2015; este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado a este colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva del alcalde Leopoldo Ricardo Loli Vargas.

8. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa la detención efectiva de la autoridad edil, toda vez que ello genera incertidumbre, tanto en la población como entre las propias entidades públicas, respecto de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el entendido de que la autoridad suspendida se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, por estar recluso en el establecimiento penitenciario de Pocollay.

9. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del alcalde de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

10. Por ello, a consecuencia del mandato de detención impuesto, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera serias consecuencias en la

governabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

11. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo sobre la suspensión del alcalde y que, además, la posibilidad de que la autoridad suspendida pueda cuestionar el procedimiento de suspensión vía recurso de apelación no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, ya que esta es fundamentalmente objetiva, cuyo origen emana de una decisión adoptada por la jurisdicción ordinaria, este órgano colegiado concluye que debe confirmarse el Acuerdo de Concejo N.º 048-2015-MDP-T, del 25 de noviembre de 2015, mediante el cual se declaró su suspensión y, por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

12. Así las cosas, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Blas Mamani Inquilla, identificado con DNI N.º 01246693, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la citada comuna, mientras se resuelva la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

13. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Vamos Perú, Daniela Marcela Flores Tamayo, con DNI N.º 70694005, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pocollay.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Leopoldo Ricardo Loli Vargas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Leopoldo Ricardo Loli Vargas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, en tanto se resuelva su situación jurídica.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Blas Mamani Inquilla, identificado con DNI N.º 01246693, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, en tanto se resuelva la situación jurídica de Leopoldo Ricardo Loli Vargas, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Daniela Marcela Flores Tamayo, con DNI N.º 70694005, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, en tanto se resuelva la situación jurídica de Leopoldo Ricardo Loli Vargas, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1342214-1

Declaran nulo procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N.º 0045-2016-JNE

Expediente N.º J-2015-00333-A01
MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rita Irene Sinti Vásquez en contra del Acuerdo de Concejo N.º 27-2015-SE-MDM, del 21 de octubre de 2015, que desestimó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Said Torres Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N.º J-2015-00240-C01 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

El 20 de octubre de 2015, Rita Irene Sinti Vásquez solicitó (fojas 15 a 17) la declaratoria de vacancia de Said Torres Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes hechos:

1. Respecto de la ausencia en la jurisdicción con exceso del plazo establecido en la LOM:

a. El 16 de julio de 2015, el Poder Judicial del distrito judicial de Ucayali declaró fundado el pedido de prisión preventiva en un proceso penal que se le sigue por el presunto delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor.

b. Desde esa fecha, el alcalde se encuentra en la condición de no habido y prófugo de la justicia, lo que implica que estuvo ausente de la jurisdicción por más de noventa días consecutivos.

2. Respecto a la inasistencia injustificada a sesiones ordinarias:

a. Desde el 16 de julio de 2015, el alcalde no ha concurrido a ninguna de las sesiones ordinarias convocadas, sin que exista justificación.

Asimismo, señaló que, mediante Resolución N.º 166-1995-JNE, del 16 de marzo de 1995, se indicó lo siguiente:

[...] por Resolución N.º 09894JNE de fecha 5 de octubre de 1994, se resolvió reservar el pronunciamiento respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Provincial de San Román, a las resultados del proceso judicial iniciado por don Cliver Eudolfo Sanabria Serna, contra el acuerdo de vacancia de fecha 12 de abril de 1994; que, sesión de fecha 09 de mayo de 1994 el Concejo Provincial de San Román acordó declarar la vacancia del cargo de Alcalde, de don Cliver Sanabria Serna por haber incurrido en nuevas causales de vacancia como son: ausencia de la localidad por más de 30 días consecutivos sin autorización e inasistencia injustificada a sesiones de concejo, previstas en los incisos (2) y (5) del Art. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 23853; que, habiendo cumplido el Concejo Provincial de San Román, con remitir la documentación necesaria, como se acredita con el Acta de Sesión de Concejo conteniendo el acuerdo correspondiente, constancia de la notificación personal del alcalde vacado, con la certificación del Fedatario del Concejo, constancia de notificación mediante radio difusión propalada los días 10, 11 y 12 de mayo de 1994; que de conformidad con el inciso 1) del Art.

28 de la Ley N.º 23853, el Alcalde es reemplazado por el Teniente Alcalde, que lo es el regidor hábil que lo sigue en su propia lista electoral, correspondiéndole asumir dicho cargo a don Eduardo Samuel Larico Mamani [...]

Sobre la posición del Concejo Distrital de Manantay

En sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2015 (fojas 97 a 118 y de fojas 198 a 230), el Concejo Distrital de Manantay, con siete votos en contra y una abstención, habría acordado desestimar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Said Torres Guerra, alcalde de la referida comuna. Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.º 27-2015-SE-MDM, del 21 de octubre de 2015 (fojas 70 a 72).

Sobre el recurso de apelación

El 26 de octubre de 2015 (fojas 7 a 9), Rita Irene Sinti Vásquez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 27-2015-SE-MDM, del 21 de octubre de 2015, mediante los siguientes argumentos:

a) De manera errónea se sostuvo que no adjuntó documentos necesarios pues no se tomó en consideración que el pedido se fundamenta en “cuestiones de puro derecho”, cuyo control es ejecutado por los órganos de administración de la referida municipalidad, como las inasistencias a las sesiones ordinarias convocadas y la ausencia injustificada por más de noventa días consecutivos de la jurisdicción del distrito. Además, el alcalde no ha encargado a nadie sus funciones desde el 16 de julio de 2015, fecha en que el Poder Judicial dictó orden de detención provisional en su contra.

b) Si las inasistencias se encuentran registradas en la oficina de la secretaría general, resulta un contrasentido exigir que el recurrente adjunte prueba instrumental de estas.

c) El Acuerdo de Concejo N.º 34-2015-SO-MDM, del 10 de agosto de 2015, suspendió en sus funciones al alcalde por encontrarse con orden de detención judicial y en la condición de no habido.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En el presente caso, la materia controvertida consiste en determinar lo siguiente:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal contra Said Torres Guerra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, respetó los principios de debido procedimiento, impulso de oficio y verdad material.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados a la citada autoridad edil configuran las causales de vacancia prevista en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

Antes de realizar el análisis de fondo respecto al caso en concreto, se debe indicar que, con fecha 16 de noviembre de 2015, ingresó un escrito por mesa de partes de este órgano electoral en el que se indicaba el presunto desistimiento al recurso de apelación presentado por Rita Irene Sinti Vásquez (fojas 119 y 120). En este documento también se señala que la recurrente no tuvo participación en la interposición del pedido de vacancia. Este documento se presentó con certificación de firma por notario público.

Sin embargo, el 19 de noviembre de 2015, por Escrito N.º 6 (fojas 179), la recurrente negó la presentación del escrito de desistimiento y solicitó que se continúe con el procedimiento. En esa línea, por Oficio N.º 672-2015-MDM-ALC-SG (fojas 184), el secretario general de la municipalidad distrital remite una carta suscrita por Giovanna Merino Reyna C., notaria pública de Pucallpa, en el que indica que el documento que contiene el desistimiento no cuenta con los hologramas de seguridad utilizados por su notaría y que no existe registro de este en su base de datos.

En mérito a ello, este colegiado considera como no presentado el desistimiento y, por tanto, válida la continuación de la presente causa.

Sin embargo, este órgano electoral precisa que la continuación señalada en el párrafo anterior no implica que se avale ni se desconozca la existencia de indicios de presuntos hechos delictivos, por lo que es necesario poner en conocimiento del Ministerio Público estos hechos para que tome las acciones que considere pertinentes.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 4, de la LOM, dispone que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, conforme a lo siguiente:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor
El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal **por más de treinta (30) días consecutivos**, sin autorización del concejo municipal (énfasis agregado).

2. Tal como lo ha sostenido este órgano colegiado en las Resoluciones N.º 944-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, y N.º 681-2013-JNE, del 23 de julio de 2013, el legislador ha previsto que para declarar la vacancia de un alcalde o regidor, en virtud de dicha causal, se requerirá, necesariamente, que concurran tres elementos:

i. La ausencia de la circunscripción municipal, lo que no supone la imposición de una prueba *diabólica* o de un hecho negativo al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.

ii. **La continuidad de la ausencia, por más de treinta días, de la circunscripción municipal.** No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo de tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indiciarios tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia al que representa la autoridad edil, etcétera.

iii. La falta de autorización del concejo municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que **a) dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado; b) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo por el que esta se otorga; y c) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó la autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior a treinta días.**

Respecto de la causal de declaratoria de vacancia por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses

3. El artículo 22, numeral 7, de la LOM señala que el cargo de alcalde o regidor es declarada vacante por el concejo municipal en caso de “[...] incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses [...]”.

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera

responsable y honesta. Así pues, es preciso que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es justamente en este espacio de deliberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

4. Conforme se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de su ausencia, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Análisis del caso concreto

Sobre el incumplimiento de los principios de debido procedimiento, impulso de oficio y verdad material

1. En el Expediente N.º J-2015-00240-C01, se vio lo siguiente:

a. Por Resolución N.º 10, del 16 de julio de 2015 (fojas 86 a 100 del Expediente N.º J-2015-00240-C01), el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la provincia de Coronel Portillo declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado contra Said Torres Guerra por el plazo de cinco meses. Esa resolución fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali mediante Resolución N.º 15, del 12 de agosto de 2015 (fojas 101 a 115 del Expediente N.º J-2015-00240-C01).

b. El concejo distrital procedió a suspenderlo de acuerdo con el inciso 3 del artículo 25 de la LOM y, mediante Resolución N.º 0244-2015-JNE, del 7 de setiembre de 2015 (fojas 119 a 121 del Expediente N.º J-2015-00240-C01), se aprobó la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado y se dejó sin efecto, provisionalmente, su credencial en el cargo de alcalde distrital.

c. Sin embargo, el 6 de noviembre de 2015, con Oficio N.º 849-2015-P-CSJUC/PJ (fojas 151 del Expediente N.º J-2015-00240-C01), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali informó que el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, mediante Resolución N.º Dos, del 29 de octubre de 2015, declaró fundado el pedido de cese de prisión preventiva a favor de Said Torres Guerra (fojas 153 a 159 del Expediente N.º J-2015-00240-C01) y que se encontraba pendiente de resolver un recurso de apelación en contra de dicho pronunciamiento. En ese sentido, mediante Resolución N.º 0321-A-2015-JNE, del 9 de noviembre de 2015, se reestableció la vigencia de la credencial del alcalde suspendido (fojas 163 y 164 del Expediente N.º J-2015-00240-C01).

2. En el presente caso, la solicitud de vacancia se presentó ante la municipalidad distrital el 20 de octubre de 2015 (fojas 15 a 17), es decir, durante la gestión del alcalde acreditado de manera provisional. Ese mismo día se generaron las notificaciones (fojas 12, 75 a 77) y se habría discutido dicho pedido en la Sesión Extraordinaria N.º 25-2015, del 21 de octubre de 2015 (fojas 97 a 118). En ese sentido, entre la convocatoria y la sesión no medio el plazo mínimo de cinco días hábiles establecido en el artículo 13 de la LOM.

3. Adicionalmente, al verificar que la sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2015 no se encontraba entre los documentos elevados a este órgano electoral, mediante Oficio N.º 03946-2015-SG/JNE, del 5 de noviembre de 2015 (fojas 73 y 189), se requirió su envío. Esta remisión se realizó el 12 de noviembre de 2015, por Oficio N.º 664-2015-MDM-ALC-SG, emitido por el secretario general de dicha comuna edil (fojas 74). Sin embargo, esta copia del acta de sesión extraordinaria no señalaba quiénes habrían votado en contra del pedido de vacancia y quién presentó su abstención. Tampoco contenía las firmas de quienes habrían sesionado. En mérito a ello, por Oficio N.º 04177-2015-SG/JNE, del 25 de noviembre de 2015 (fojas 190), se solicitó, por segunda ocasión, que se remita copia del acta mencionada.

Con fecha 15 de diciembre de 2015, sin documento de referencia, se ingresó una copia de dicha acta que, en su parte final (fojas 230), presenta la suscripción de

siete regidores. Sin embargo, este ejemplar presenta variaciones respecto a su contenido (discusión y sustento de las votaciones, indicación de los miembros del concejo que votaron a favor, en contra y la presentación de una abstención). Es por ello que, el 23 de diciembre de 2015, por Oficio N.º 04730-2015-SG/JNE (fojas 231), por tercera ocasión, se requirió que se remitan copias del acta con la certificación del secretario general o de quien haga sus veces en cada una de sus páginas. Asimismo, esta debía presentar, en su última página, las firmas de las personas que participaron (miembros del concejo y de la solicitante, de ser el caso).

La secretaria general de la municipalidad respondió este último requerimiento mediante Oficio N.º 006-2016-MDM-SG, del 13 de enero de 2016 (fojas 233), e informó:

Que, luego de haberse realizado la verificación, constatación y revisión del original de Libro de Actas de la Sesión Extraordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Manantay, se concluye que no existe el documento Acta de Sesión de Concejo del día 21 de Octubre del 2015 [...]

Asimismo, agrega que esta información se corrobora del acta de constatación del notario público Ronald Giovanni Mendoza Pozo (fojas 236 a 238), en la que se indica lo siguiente:

De fojas doscientos sesenta y seis (266) al doscientos setenta y uno (271) aparece el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 23-2015; del Concejo Distrital de Manantay, realizado el lunes 01 de setiembre del año dos mil quince, convocado por el señor alcalde, señor Julio Gómez Romero a horas 03:20 a.m. (...), estando en blanco a fojas doscientos setenta y uno (271); a partir del folio doscientos setenta y dos (272), al folio cuatrocientos (400) no se encuentran utilizadas, es decir están en blanco.

4. De lo mencionado se colige una afectación al debido procedimiento que implicaría la nulidad del procedimiento de vacancia pues, al no existir sesión extraordinaria, los fundamentos expuestos en el presunto acuerdo adoptado por el concejo distrital no presentan respaldo en su decisión al no existir pronunciamiento del referido concejo como primera instancia.

Asimismo, este colegiado considera necesario precisar que esta nulidad se declara sin perjuicio de las responsabilidades penales que existiesen, por lo que este proceder irregular también debe ser de conocimiento del Ministerio Público.

5. En vista de ello, se advierte que el Concejo Distrital de Manantay no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPA), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los principios de debido procedimiento, impulso de oficio y verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

6. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias —el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional—, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Municipal de Manantay no ha respetado los principios de debido procedimiento, impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad no solo del acuerdo impugnado, sino también de todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por la recurrente.

7. Es así que, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es relevante precisar que el Concejo Municipal de Manantay, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando

los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de la notificación del presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria a la solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de la documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado. Entre ellos, se deberá incorporar:

a. Los informes emitidos por las áreas respectivas relacionados a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el periodo en el que la autoridad cuestionada se encontraba con mandato de detención y suspendido de su cargo.

b. Las citaciones a sesiones de concejo (ordinarias y extraordinarias) debidamente diligenciadas.

c. El listado de sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el periodo en el que el alcalde cuestionado se encontraba en ejercicio de sus funciones. Asimismo, se deberá informar si asistió a estas.

d. Los informes respecto a solicitudes de permisos para ausentarse de la jurisdicción por más de treinta días presentados por el alcalde cuando ejercía sus funciones.

e. Otros documentos que el concejo considere pertinentes.

Tales medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia y deberán presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de esta a la solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la referida sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su ausencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a las causales mencionadas, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, ya que ninguna puede abstenerse de votar, además, con respecto del *quorum* establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y se debe notificar al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser enviada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de que sea presentado, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el procedimiento de vacancia seguido contra Said Torres Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Manantay, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, si los integrantes del concejo no sesionan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los citados.

Artículo Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en la cuestión previa y en los considerandos de la presente resolución, REMITIR copias certificadas de lo actuado en este expediente a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ucayali, para que las remita al fiscal provincial competente, a fin de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretario General (e)

1342214-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 106-2016

Lima, 7 de enero de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Helena Cabrera Rivadeneira para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros:

Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora María Helena Cabrera Rivadeneira postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora María Helena Cabrera Rivadeneira con matrícula número N-4415, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1 - Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1341487-1

RESOLUCIÓN SBS N° 131-2016

Lima, 8 de enero de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gonzalo Montes De Peralta Callirgos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Gonzalo Montes De Peralta Callirgos postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes

al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gonzalo Montes De Peralta Callirgos con matrícula número N-4416, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1341487-2

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el cierre de oficina especial de uso compartido ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 300-2016

Lima, 20 de enero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice el cierre de la oficina especial de uso compartido ubicada en la Av. Ejército N° 101, Oficinas 111, 201 y 202 del Edificio Nasya, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6188-2014 de fecha 17 de setiembre de 2014, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una oficina especial ubicada en la Av. Ejército N° 101, Oficinas 111, 201 y 202 del Edificio Nasya, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución SBS N° 89-2015 de fecha 07 de enero de 2015, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS el uso compartido de la oficina especial ubicada en la Av. Ejército N° 101, Oficinas 111, 201 y 202 del Edificio Nasya, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (01) oficina especial de uso compartido;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de la oficina especial de uso compartido ubicada en la Av. Ejército N° 101, Oficinas 111, 201 y 202 del Edificio Nasya, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de
Instituciones de Seguros

1341700-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 372-2016

Lima, 22 de enero de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Edmundo Chico Pulido para que se autorice la inscripción de la empresa EDMARSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo utilizar la abreviatura EDMARSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 01-2016-CEI celebrada el 06 de enero de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa EDMARSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo utilizar la abreviatura EDMARSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L., con matrícula N° J-0801.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1341382-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban el Programa Educativo denominado: “Valores y Disciplina en los Colegios de la Región Callao”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000002**

Callao, 29 de enero del 2016.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 29 de enero del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, en su Artículo 5°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional actualidad organizar y conducirla gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la política nacional y sectorial en el propósito de contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región , para lo cuál deberá mantener relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo y permanente con el gobierno nacional y los gobiernos locales, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, en concordancia con lo señalado en el artículo 49° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35°, literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y que el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el inciso a) del Artículo 9° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece como uno de los fines de la educación peruana, formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de la ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambio en la sociedad y el conocimiento;

Que, el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en su Artículo 125°, sobre Descentralización de la Gestión Educativa, precisa que es competencia del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales en educación, ciencia y tecnología, recreación y deporte, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley;

Que, en el inciso de c) del Artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que entre las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura ciencia, tecnología, deporte y recreación se encuentra las siguientes: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología deporte y recreación de la región; b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región,

en concordancia con la política educativa nacional; c) Diversificar los currículos nacionales incorporando contenidos significativos de su realidad socio cultural económico, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos; q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo;

Que, el Gobierno Regional del Callao, al recibir la transferencia de las funciones específicas en materia de educación tiene la competencia compartida necesaria para accionar según lo dispuesto en el Artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000067 de fecha 11 de Enero de 2016 se aprobó la conformación y las funciones del COMITÉ TÉCNICO EJECUTIVO REGIONAL (ETER), responsable y encargado del diseño de la propuesta técnica, organización, implementación, coordinación y evaluación del Programa Educativo denominado "VALORES Y DISCIPLINA ESCOLAR EN LOS COLEGIOS DE LA REGIÓN CALLAO", dirigido a estudiantes del 3º, 4º y 5º año de estudios de nivel secundaria, del VII ciclo de la modalidad de Educación Básica Regular (EBR) de los colegios del ámbito de la jurisdicción de la Región Callao, a partir del presente año escolar 2016; y la conformación y funciones del COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL (CCR), responsable y encargado de la participación, organización, colaboración en la elaboración, programación e implementación del Programa Educativo denominado "VALORES Y DISCIPLINA ESCOLAR EN LOS COLEGIOS DE LA REGIÓN CALLAO", dirigido a estudiantes del 3º, 4º y 5º año de estudios de nivel secundaria, del VII ciclo de la modalidad de Educación Básica Regular (EBR), de los colegios del ámbito de la jurisdicción de la Región Callao, a partir del presente año escolar 2016;

Que, mediante Oficio N° 441-2016-DGP-DREC de fecha 25 de enero de 2016 la Dirección Regional de Educación DREC-CALLAO remite a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte el Informe Técnico N° 0170-2016-DGP-DREC, de fecha 22 de enero de 2016 que sustenta la propuesta de aprobar el Programa Educativo "Valores y Disciplina Escolar en los Colegios de la Región Callao, el cual tiene por finalidad fortalecer la educación integral a los alumnos y alumnas de los colegios de la Región Callao desarrollando aprendizajes que privilegien la internalización y práctica de valores en su vida escolar, familiar y comunitaria para autorregular su comportamiento social con disciplina, en el marco de una convivencia pacífica, con límites, sin impunidad y mejora de la calidad de vida. Todo ello vinculado íntimamente al trabajo pedagógico en todas las áreas y actividades del currículo de las instituciones educativas, en la perspectiva de una formación consistente para el desarrollo humano; así como el Informe N° 160-2016-DGP-DREC, de fecha 19 de enero de 2016 conteniendo el Informe Final del Programa Educativo "Valores y Disciplina Escolar en los Colegios de la Región Callao";

Que, el Gobierno Regional del Callao por intermedio de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en estrecha coordinación con la Unidad de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación del Callao, tomando acciones directas para encaminar los procesos educativos en la Región Callao plantean el desarrollo del Programa Educativo denominado "Valores y Disciplina en los Colegios de la Región Callao" dirigido a estudiantes del 3º, 4º y 5º año de estudios del nivel Secundaria, del VII Ciclo, de la modalidad de Educación Básica Regular (EBR), en las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la Región Callao; en el año escolar 2016;

Que, de acuerdo con el Informe N° 180-2016-GRC/GAJ de fecha 29 de Enero de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta procedente que se expida la Ordenanza Regional que aprueba el Desarrollo del Programa Educativo denominado "Valores y Disciplina en los Colegios de la Región Callao" dirigido a estudiantes del 3º, 4º y 5º año de estudios del nivel Secundaria, del VII Ciclo, de la modalidad de Educación Básica Regular (EBR), en las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la Región Callao; en el año escolar 2016;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Callao ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA EDUCATIVO DENOMINADO: "VALORES Y DISCIPLINA EN LOS COLEGIOS DE LA REGIÓN CALLAO"

Artículo 1º.- APROBAR el Programa Educativo denominado: "VALORES Y DISCIPLINA EN LOS COLEGIOS DE LA REGIÓN CALLAO" dirigido a estudiantes del 3º, 4º y 5º año de estudios del Nivel Secundaria, del VII Ciclo, de la Modalidad de Educación Básica Regular (EBR), en las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la Región Callao; en el año escolar 2016.

Artículo 2º.- ESTABLÉZCASE la implementación de los servicios profesionales de Psicólogos y Subdirectores de Disciplina en las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la Región Callao.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1341588-1

Aprueban la creación de la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 000015

Callao, 27 de noviembre del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 27 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192º en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 4º establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad"; el Artículo 33º numeral 3) indica que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento al cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad. En el

2005, la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud adoptó una resolución (58.23) (5) sobre prevención de la discapacidad y rehabilitación, urgiendo a los Estados Miembros: "a promover y fortalecer los programas de rehabilitación basada en la comunidad...";

Que, nuestra Legislación Nacional ha recogido los principios expresados en los instrumentos internacionales acotados, así tenemos que la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 7º el Derecho de la Persona con Discapacidad, el respeto a su dignidad y el goce de un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Igualmente el numeral 2) del Artículo 2º, Artículos 23º, 26º, 55º, 56º y 59º de nuestra Carta Magna reafirman sus derechos y trasladan al Estado la responsabilidad de hacerlos respetar;

Que, el inciso h) del artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños/as, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su Artículo 2 define a la persona con discapacidad señalando: "(...) es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás". Asimismo el numeral 69.2 del Artículo 69º establece como funciones de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis), las siguientes funciones: a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas regionales en materia de discapacidad, b) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas regionales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de las personas con discapacidad, c) Promover que, en la formulación y aprobación del presupuesto regional, se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas transversales y multisectoriales sobre cuestiones relativas a la discapacidad, d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad, e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter regional, f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella, g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia, h) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente, i) Administrar el Registro Regional de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES, declara el período 2007-2016 como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú", demandando a todos los sectores públicos y niveles de gobierno a impulsar programas, proyectos y acciones encaminadas a alcanzar la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social;

Que, la pobreza es tanto una causa como una consecuencia de la discapacidad, las personas pobres son más propensas a ser personas con discapacidad y, por su parte, las personas con discapacidad son más propensas a ser pobres. Los costos del tratamiento médico, la rehabilitación física y los dispositivos de asistencia personal también contribuyen al ciclo de pobreza de muchas personas con discapacidad, el reducir la discapacidad es un paso concreto para reducir el riesgo de la pobreza en cualquier país, al mismo tiempo, el reducir la pobreza reduce la discapacidad;

Que, la creación de espacios de toma de decisiones donde participan instituciones del Estado y sociedad civil, con el fin de concertar, sobre la forma más transparente, justa y eficiente de luchar contra la pobreza y especialmente contra la exclusión de grupos vulnerables como es el de las personas con discapacidad, permitirá mejorar el acceso a la información, contenidos, avances de la gestión pública en la implementación de proyectos y programas que favorezcan a las personas con discapacidad; por lo que se hace necesario la creación y funcionamiento de la Mesa por el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Callao, en concordancia al Plan de Desarrollo Concertado Institucional y a la voluntad política del Gobierno Regional del Callao;

Que, el desarrollo inclusivo es el que incluye e involucra a todos y todas, especialmente a quienes están marginados/as. Las personas con discapacidad y los miembros de sus familias con frecuencia no se benefician de las iniciativas de desarrollo y, por lo tanto, el desarrollo inclusivo en la discapacidad es esencial para asegurar que ellos puedan participar significativamente en los procesos de desarrollo y las políticas. Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en la agenda de desarrollo es una forma de lograr la igualdad para las personas con discapacidad;

Que, de acuerdo a la Encuesta Nacional Especializada de Personas con Discapacidad - ENEDIS 2012 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, indica que la población de personas con discapacidad en la Región Callao es el 6.22% lo que equivale a 60,251 de la población total (proyección poblacional INEI 2012: 969,170) de los cuales el 53.9% son personas adultas mayores de 66 años a más, el 33.8% adultos de 30 a 59 años, el 5.8% jóvenes de 15 a 29 años y 6.5% niños, niñas y adolescentes de 0 a 14 años. Asimismo, las estadísticas por sexo reflejan una mayor discapacidad en mujeres, con un 52.6% de la población, revelando también que la discapacidad motora (dificultad para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas) es la que más afecta a la población con discapacidad, alcanzando 38 mil 617 personas y representan el 28.7%. Del mismo modo, el 39% de la población con discapacidad depende de una persona para realizar sus actividades diarias, de este total, el 31.2% es ayudado por su hija, 23.9% por su mamá, 20.4% esposo(a) o cónyuge, 11.1% otro pariente, 13.9% hijo, 8.3% hermana y 5.5% papá, siendo las mujeres, sean hijas, madres o esposas, quienes dedican el tiempo completo diariamente a este cometido, de las que el 60% no puede compaginar su labor con otras tareas sea laborales, académicas, ni dentro ni fuera del hogar;

Que, mediante Memorandum N° 0454-2015/GRC/GRDS la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad- OREDIS remite la propuesta de "Ordenanza Regional que crea y conforma la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Callao", el mismo que cuenta con la opinión técnico y legal favorable de las Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 2019-2015-GRC/GRPPAT e Informe N° 2442-2015-GRC/GAJ, respectivamente;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2442-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera pertinente se eleve ante el Consejo Regional los actuados para que en uso de sus atribuciones, proceda a la evaluación y aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que crea y conforma la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Callao, debiendo de corresponder a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el fiel cumplimiento de la Ordenanza Regional a aprobar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 2872-2015-GRC/GAJ remite Informe N° 017-2015-GRC/GAJ-MAAV, por el cual el Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Miguel Asencios Vega señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha declarado la procedencia de la propuesta del área usuaria dentro del marco jurídico actual;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Gobernador Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 - ; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA
CREACIÓN DE LA MESA MULTISECTORIAL
REGIONAL PARA EL DESARROLLO INCLUSIVO
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA
REGIÓN CALLAO**

Artículo 1°.- Crear la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Callao como una instancia de coordinación, articulación, facilitación, promoción, seguimiento y monitoreo de las políticas regionales vinculadas al desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad, cuya gestión se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo 2°.- Conformar la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Callao, deberá ser integrada por las instituciones siguientes:

1. Un o una representante de la Gerencia General Regional representado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
2. Un o una representante de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad, en la Secretaría Técnica;
3. Un o una representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
4. Un o una representante de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte
5. Un o una representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
6. Un o una representante de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
7. Un o una representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
8. Un o una representante de la Gerencia Regional de Infraestructura
9. Un o una representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico
10. Un o una representante de la Dirección Regional de Educación del Callao
11. Un o una representante de la Dirección Regional de Salud del Callao
12. Un o una representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao
13. Un o una representante del Consejo de Administración del Fondo Educativo del Callao
14. Un o una representante de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao
15. Un o una representante de las Universidades del ámbito de la Región Callao
16. Un o una representante de ESSALUD del ámbito de la Región Callao
17. Un o una representante del Hospital de Rehabilitación del Callao
18. Un o una representante del Hospital Nacional Daniel A Carrión
19. Un o una representante del Hospital San José
20. Un o una representante del Hospital de Ventanilla
21. Un o una representante de cada una de las OMAPEDES de las Municipalidades
22. Un o una representante del Ministerio Público
23. Un o una representante del Poder Judicial
24. Un o una representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS en calidad de miembro asesor.

Artículo 3°.- Conformar un Equipo Técnico Coordinador de la Mesa Multisectorial Regional, integrado por los/as siguientes representantes:

1. Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad, quien lo presidirá
2. Hospital de Rehabilitación del Callao
3. Dirección Regional de Educación del Callao
4. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao
5. Dirección Regional de Salud del Callao
6. Un/a Coordinador/a de las OMAPEDES que represente a todas las OMAPEDES
7. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS como miembro asesor.

Encargar al Equipo Técnico Coordinador la reglamentación de funcionamiento de la Mesa

Multisectorial Regional, así como la presentación de las propuestas de Plan de Trabajo Anuales para su aprobación por la misma Mesa.

Encargar al Equipo Técnico Coordinador desarrollar consultas permanentes a la comunidad de personas con discapacidad, como individuos, grupos u organizaciones, en representación de ellas y de la población en general, en todas las etapas del proceso de desarrollo de políticas públicas para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Callao, siendo portador de las propuestas de dichos colectivos.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad de la Gerencia Regional de Desarrollo social la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia General Regional velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en el Portal WEB del Estado Peruano.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1341597-1

**Modifican la Ordenanza Regional N°
000004, que constituye la Comisión
Regional de Sanciones en Temas de Pesca
y aprueban Reglamento de Inspecciones y
Sanciones Pesqueras y Acuícolas**

ORDENANZA REGIONAL N° 000016

Callao, 17 de diciembre del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 17 de diciembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Región Callao tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Ley N° 25977, se aprobó la Ley General de Pesca, con el objeto de normar la actividad pesquera y acuícola, promover su desarrollo sostenido y asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, la misma que en el Título XI establece las prohibiciones y sanciones referidas a las citadas actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, que estableció las normas que regulan las infracciones y sanciones aplicables a las actividades pesqueras y acuícolas, estableciendo en el literal b) del numeral 147.1 del Artículo 147 que las Comisiones Regionales de Sanciones son competentes para la evaluación de las infracciones, así como para la aplicación de sanciones en los procesos administrativos originados en sus respectivos ámbitos geográficos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, en su Artículo 2° se declara que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria contenidas en el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004” siendo la función “c” la correspondiente al tema de fiscalización en temas de pesquería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC;

Que, el Artículo 26 de TUO RISPAC, indica que “... Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones de la normatividad pesquera y acuícola y, la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes: a) Las Comisiones Regionales de Sanciones, para conocer en sus respectivos ámbitos geográficos, los procedimientos sancionadores que se originen por el ejercicio de las actividades pesqueras marítimas artesanales y de menor escala y las actividades pesqueras continentales de menor y mayor escala, así como las actividades acuícolas de menor escala y de subsistencia marinas y continentales...”, “...b) Corresponde a los Gobiernos Regionales determinar el órgano competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones emitidas por las Comisiones Regionales de Sanciones...”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 18 de enero del 2013, se constituye la Comisión Regional de Sanciones en Temas de Pesca y se aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC del Gobierno Regional del Callao. El Artículo 23° del citado Reglamento señala que los órganos administrativos sancionadores, la evaluación de las infracciones de la normatividad pesquera y acuícola, y la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes: a) la Comisión Regional de Sanciones, para conocer los procedimientos sancionadores que se originen por el ejercicio de las actividades pesqueras marítimas artesanales, así como las actividades acuícolas artesanales y de subsistencia marinas y continentales. Asimismo, aprobar los pagos con descuento y los beneficios de fraccionamiento, conforme al Artículo 41 del presente Reglamento, en concordancia con el numeral 138.3 del Artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Pesca. b) la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao conoce en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones emitidas por

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA
LA ORDENANZA REGIONAL N° 000004 DEL 18
DE ENERO DEL 2013**

Artículo Primero.- Modificar la Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 18 de enero del 2013, que constituye la Comisión Regional de Sanciones en Temas de Pesca y Aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícola, en el extremo de incorporar en el Artículo Primero, la reconfiguración de la Comisión Regional de Sanciones en Temas de Pesca del Gobierno Regional del Callao, la misma que estará conformada por los siguientes integrantes:

Presidente : Gerente Regional de Desarrollo Económico

Sec. Técnico : Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción

Miembro : Profesional de Pesca

Miembro : Representante de las Asociaciones Pesqueras Artesanales

Presidente Suplente :Jefe de la Oficina de Cultura, Turismo, Energía y Minas

Sec. Técnico Suplente : Personal de la Oficina de Agricultura y Producción

Miembro Suplente : Personal de la Oficina de Agricultura y Producción

Miembro Suplente : Representante de las Asociaciones Pesqueras Artesanales

Artículo Segundo.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Ordenanza Regional n° 000004 de fecha 18 de enero del 2013, que constituye la Comisión Regional de Sanciones en Temas de Pesca y Aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional:

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en el Portal WEB del Estado Peruano.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y publíquese

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1341597-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Ratifican el Plan Local de Seguridad
Ciudadana 2016 del distrito de Barranco**

ORDENANZA N° 447-MDB

Barranco, 13 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 001-2016-MDB-GSC, de fecha 07 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; El Informe N° 013-2016-GAJ-MDB, de fecha 08 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Provedo N° 016-2016-MDB-GM, de fecha 08 de enero de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 001-2016-CSC-MDB, de fecha 11 de enero de 2016, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto al Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC del Distrito de Barranco tiene como Objetivo, fortalecer el trabajo multisectorial contando con la participación de la comunidad, mejorando los niveles de seguridad ciudadana, mediante la organización, dirección, planificación, formulación, ejecución y evaluación del Plan Local;

Que, , mediante el Informe N° 001-2016-MDB-GSC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, informa que el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016, contiene estrategias multisectoriales que aseguran la reducción de la violencia e inseguridad, estableciendo metas susceptibles de ser

monitoreadas y evaluadas, cuyos resultados aseguren conocer la eficiencia y eficacia de su puesta en ejecución para el bienestar de la sociedad, el mismo que deberá de ser ejecutado por todos los integrantes del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, así como por los operadores del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de la jurisdicción del Distrito de Barranco; y debe ser ratificado por Ordenanza municipal;

Que, en la reunión del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC, realizada el día lunes 10 de enero de 2016, se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 para el distrito de Barranco;

Que, mediante Informe N° 013-2016-GAJ-MDB, de fecha 08 de enero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es factible que se apruebe el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016; y, mediante Proveído N° 016-2015-MDB-GM, de fecha 08 de enero de 2016, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 001-2016-CSC-MDB, de fecha 11 de enero de 2016, la Comisión de Seguridad Ciudadana, recomienda al Pleno de Concejo, RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016, para el distrito de Barranco, presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 DEL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo Primero.- RATIFICAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 para el distrito de Barranco, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC de Barranco, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y la presentación del mismo ante el Comité Nacional de Seguridad Ciudadana-CODISEC, dentro de los plazos establecidos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del Local de Seguridad Ciudadana 2016 en el Portal Institucional.

Por Tanto:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1341612-2

Designan funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208-2015-MDB/ALC

Barranco, 20 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

VISTA: La Resolución de Alcaldía N° 88-2015-ALC/MDB, de fecha 16 de marzo de 2015, mediante la cual se designó a la Abg. MARIA ISABEL SALCEDO ALIAGA, como Funcionaria responsable de entregar la Información de Acceso Público, en aplicación de lo dispuesto en el D.S. N° 072-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806;

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 2°, numeral 5) de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho

“A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2015-MDB/ALC, se aceptó la Renuncia, a la corporación municipal, de la Abg. MARIA ISABEL SALCEDO ALIAGA, a partir del 29 de agosto de 2015; y mediante Resolución de Alcaldía N° 190-2015-MDB/ALC, se designó al Abg. EDGARDO RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS, en el cargo de Secretario General, a partir del 29 de agosto de 2015, haciéndose necesario designar al Funcionario responsable de entregar la información de Acceso Público, solicitada según lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información;

Ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 088-2015-ALC/MDB, de fecha 16 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Abg. EDGARDO RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS, Secretario General, como Funcionario Responsable de entregar la Información de Acceso Público, solicitada según lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo Tercero.- Ratificar, en sus demás términos, la Resolución de Alcaldía N° 088-2015-ALC/MDB, de fecha 16 de marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1341612-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Modifican la Ordenanza N° 338-2015-MDCH, que aprobó el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo para el periodo 2016 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 343-2016-MDCH

Chaclacayo, 2 de febrero del 2016

POR CUANTO: el Concejo Municipal de Chaclacayo, en sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de las Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 338-2015-MDCH, en su artículo primero se aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Chaclacayo para el periodo 2016 – 2021;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime

de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 338

Artículo Único.- Modifíquese la Ordenanza N° 338-2015-MDCH, que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Chaclacayo para el periodo 2016 – 2021, en el sentido de sustituir en todos sus extremos donde se haga mención al término “CONCEJO MUNICIPAL” por el de “CONSEJO MUNICIPAL”.

POR TANTO:

Regístrese, cúmplase, comuníquese y publíquese.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1341833-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2017 a desarrollarse en el distrito de Lince

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2016-MDL

Lince, 4 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Informe N° 008-2016-MDL-GPPDC de fecha 29 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, por el cual solicita la aprobación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local; formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 231-MDL de fecha 09 de febrero de 2009, se aprobó el instrumento normativo que Regula el Proceso de Programación, Participación y Concertación del Presupuesto Participativo en el distrito de Lince;

Que, mediante Ordenanza N° 265-MDL, del 21 de abril del 2010, se modificó el Artículo 11° de la Ordenanza N° 231-MDL, estableciendo que el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo de cada año se aprueba mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe de visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, conforme a lo establecido en el Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su Reglamento, expresa la necesidad de iniciar el Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal 2017, para lo cual remite el Cronograma de Actividades correspondiente, y requiere incorporar un coordinador al Equipo Técnico;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2017 a desarrollar en el distrito de Lince; conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- INCORPORAR al Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo, en la condición de Coordinador, al Responsable de Programación e Inversiones, dependiente de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Gerencia de Comunicaciones e Imagen, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del presente Decreto y su Anexo en el Portal de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017					
Actividad	Año 2016				
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
I. Preparación					
Campaña de Difusión y Convocatoria.	Del 15	Al 23			
Inscripción de Agentes Participantes.	Del 15	Al 23			
Capacitación de Agentes Participantes.		23			
II. Concertación					
Rendición de Cuentas.		30			
Taller de Diagnóstico y Priorización de Resultados.			06		
Taller de Identificación de Proyectos.			13		
Evaluación Técnica de Propuestas por el Equipo Técnico.			20		
Taller de Priorización de Proyectos.			20		
III. Coordinación					
Reunión de coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Equipo Técnico.			27		
IV. Formalización					
Formalización de Acuerdos y Compromisos y elección del Comité de Vigilancia.			27		
Ingreso de los resultados al aplicativo del Presupuesto Participativo 2017 del Ministerio de Economía y Finanzas.			Del 01		Al 01
Remisión del Informe del Presupuesto Participativo 2017 a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.					01

1342006-1

Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes, contenidos en el TUPA, actualizados en función a la UIT establecida para el año fiscal 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2016-MDL

Lince, 4 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Informe N° 009-2016-MDL-GPPDC de fecha 01 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de

Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, por el cual solicita la aprobación de la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes en función a la UIT establecida para el año fiscal 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución política del estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, dispone que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), las Entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación y requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2015, se aprobó el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016, ascendente a la suma de S/ 3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, conforme se aprecia en la norma acotada la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; que la Reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA se debe publicar dentro del plazo de 30 días hábiles a la vigencia de la modificación de la UIT en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el Portal del Estado Peruano; así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de Lince, a través de los funcionarios responsables;

Que, mediante Informe N° 009-2016-MDL-GPPDC de fecha 01 de febrero de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo sustenta la necesidad de aprobar la Reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad de Lince, actualizados en función a la UIT establecida para el año fiscal 2016 en S/ 3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Estando a las consideraciones expuestas; contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), actualizados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecida para el año fiscal 2016 en S/ 3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SOLES), según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal de la Municipalidad Distrital de Lince, el Portal del Estado Peruano y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Lince el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1342008-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 007-2016/MM

Miraflores, 21 de enero de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, con la actual gestión municipal se continúan implementando todas las acciones vinculadas con el uso de tecnologías de la información, para el desarrollo de la capacidad de creación y procesamiento de información, incrementando así la eficiencia de sus servicios y procesos, lo cual reafirma el objetivo institucional de la gestión como ciudad inteligente;

Que, del 16 al 18 de febrero de 2016, se realizará la próxima edición del evento "Smart City Expo Puebla", en las instalaciones del Centro Expositor del estado de Puebla, México. El evento mencionado, organizado bajo el lema "Urban Innovation Towards Equitable Cities in Latin America", con el apoyo de tres órdenes del gobierno de México, busca constituirse en un referente que impulse la gestión urbana sostenible y equitativa para el desarrollo de las ciudades de América Latina, y promoverá la participación de diversas autoridades, líderes políticos, ejecutivos y especialistas involucrados en el tema de las nuevas tecnologías urbanas para la gestión eficiente de las ciudades;

Que, la Directora de Proyectos de PIDES, México, plataforma o centro de innovación social sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es crear comunidades más abiertas, sustentables e inclusivas, mediante el uso de la tecnología, empoderamiento comunitario e innovación cívica; ha invitado al Gerente Municipal de la entidad, Sergio Manuel Meza Salazar, quien preside la Comisión de Gobierno Electrónico de la Municipalidad de Miraflores, para que visite sus instalaciones y dependencias del gobierno del Distrito Federal de México;

Que, la participación del gerente municipal en el marco del "Smart City Expo Puebla", así como en las actividades propuestas por la Directora de Proyectos de PIDES, se condicen entre sí, puesto que permitirán el intercambio de experiencias e iniciativas en la solución de problemática urbana, considerando, además, la posibilidad de implementar iniciativas similares en el distrito de Miraflores;

Que, por otra parte, debe mencionarse que mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2015/MM de 13 de febrero de 2015, el Concejo Municipal de

Miraflores aprobó la “Carta Municipal de Gobierno Abierto de Miraflores”, comprometiéndose la entidad a mejorar sus niveles de transparencia; lo que reafirma la oportunidad que representa la participación del Gerente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobierno Electrónico de la Municipalidad de Miraflores en el evento y actividades referidas, no solo para intercambio de conocimientos y experiencias con los líderes y expertos, a nivel mundial, de la comunidad de “ciudades inteligentes”, sino incluso para mejorar la aplicación de nuevas tecnologías en la gestión de las ciudades de un modo más eficiente. Siendo así, debe precisarse que el gerente municipal asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos;

Que, según lo establecido en el artículo 9, numeral 11 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el gerente municipal, entre otros; concordante con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en este sentido;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje. De igual modo, el artículo 5 de la misma norma, establece que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas que contiene dicho dispositivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar, del 15 al 20 de febrero de 2016 inclusive, el viaje del Gerente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobierno Electrónico de la Municipalidad de Miraflores, Sergio Manuel Meza Salazar, a México, a efectos que en representación de la Municipalidad de Miraflores participe en el evento “Smart City Expo Puebla” y demás actividades referidas en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar el gasto por comisión de servicios hasta por el monto de Siete Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 7,546.00), a ser otorgados al gerente municipal, conforme al siguiente detalle:

Gerente Municipal: Sergio Manuel Meza Salazar

- Viáticos y Asignaciones
por Comisión de Servicios: S/ 7,546
Total: S/ 7,546

Artículo Tercero.- Precisar que el señor Sergio Manuel Meza Salazar, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario siguientes a su retorno del viaje al evento indicado en el Artículo Primero, deberá realizar la respectiva rendición de cuentas así como el informe correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y demás normativa aplicable.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GINO COSTA SANTOLALLA
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1339524-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA N° 417-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 008-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N°004-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 401-2015-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 309-2015-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 007-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 011-2016-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, a través de la Ordenanza N° 372-MSI del 30.10.2014, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el mismo que fue ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2438-MML, ambos publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 25.12.2014;

Que, con el Decreto de Alcaldía N° 007-2015-ALC/MSI publicado en el diario oficial El Peruano el 25.04.2015, se modificó el TUPA y formularios en virtud a nueva la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 382-MSI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2015;

Que, mediante Ordenanza N° 399-MSI del 26.08.2015 se aprobó la actualización del TUPA respecto a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad a cargo de la Subgerencia de Catastro, Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Humano y Secretaría General, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 258-MML, ambos publicados en el diario oficial El Peruano el 08.10.2015;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 017-2015-ALC/MSI publicado el 08.10.2015, se aprobó la modificación de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA aprobado por Ordenanza N° 372-MSI y sus modificatorias, adecuándose a la Codificación del TUPA, por la eliminación procedimientos administrativos relativos a la Determinación de la Declaración Tributaria vinculados al Impuesto Predial y para la adecuación correlativa de la numeración de los códigos de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad del TUPA de la Municipalidad;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, de acuerdo a lo indicado por Subgerencia de Desarrollo Corporativo y contando con la opinión favorable de las áreas técnicas a cargo de los procedimientos administrativos, mediante los documentos del visto; remitió la propuesta de modificación del TUPA, precisando que resulta necesario efectuar dicha modificación en atención a las disposiciones establecidas en las siguientes normas legales: Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, publicado con fecha 18.04.2015, que aprobó el Reglamento de la Ley N°

29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones; Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, publicado el 28.08.2015, que modifica el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; Decreto Legislativo N° 1225, publicado con fecha 25.09.2015, Decreto que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; Resolución Ministerial N° 326-2015-VIVIENDA, aprueba los formatos relativos a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, publicado con fecha 05.12.2015; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado con fecha 11 de Julio de 2014; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado con fecha 10.12.2015, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 397-2015-EF, publicado con fecha 24.12.2015, que aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2016;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 36.1 que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad;

Que, en ese sentido el artículo 37° de la norma precitada, indica que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, por su parte el numeral 38.1 del artículo 38° de la norma en mención, indica que el TUPA es aprobado por Ordenanza Municipal en el caso de Gobiernos Locales, y que luego de ello, conforme al numeral 38.5, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía; caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1 antes citado, es decir mediante Ordenanza, como es el caso de la presente modificatoria, efectuándose la publicación respectiva;

Que, en este contexto, de acuerdo con la normatividad señalada, resulta necesario modificar el TUPA vigente de la Municipalidad de San Isidro, adecuando la denominación de los procedimientos, incorporación de procedimientos, base legal, requisitos, calificación, formularios, plazos, autoridad competente para resolver e instancias de resolución de recursos y otros, en beneficio de los administrados;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia Asesoría Jurídica mediante Informe N° 007-2016-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; numeral 36.1 del artículo 36° y el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 372-MSI, y sus modificatorias, conforme se detalla en el Anexo N° 1 y Anexo N° 2, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el

Diario Oficial El Peruano, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación de la presente norma y sus correspondientes anexos en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe); y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:
Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 27 días del mes de enero del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICADOS

NÚMERO	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
Subgerencia de Logística y Servicios Generales		
1	02.01	PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN DEL ACTO O ACTOS DICTADOS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL		
Subgerencia de Obras		
2	03.01	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN TELECOMUNICACIONES
3	03.02	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES EN ÁREA DE USO PÚBLICO
4	03.13	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA EN ÁREA DE USO PÚBLICO
Subgerencia de Licencias y Autorizaciones		
5	04.02	A) ANTEPROYECTO EN CONSULTA (Para la modalidad A y B) B) ANTEPROYECTO EN CONSULTA (Para la modalidad C y D)
6	04.03	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A
7	04.04	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B
8	04.05	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA
9	04.06	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C CON APROBACIÓN PREVIA DE REVISORES URBANOS
10	04.07	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D
11	04.08	MODIFICACION DEL PROYECTO EN LA MODALIDAD B (antes de emitida la Licencia de Edificación)
12	04.09	MODIFICACION DEL PROYECTO EN LA MODALIDAD C CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA (antes de emitida la Licencia de Edificación) y MODIFICACION DEL PROYECTO EN LA MODALIDAD D (antes de emitida la Licencia de Edificación)
13	04.10	MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente, para modificaciones sustanciales)
14	04.11	MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente, para modificaciones sustanciales)
15	04.12	MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN – MODALIDAD C CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente, para modificaciones sustanciales)
16	04.13	MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C CON APROBACIÓN PREVIA DE REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente)
17	04.14	MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN – MODALIDAD D (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente).
18	04.15	LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS-MODALIDAD C CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA

NÚMERO	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
19	04.16	LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS - MODALIDAD C CON REVISORES URBANOS
20	04.17	LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS – MODALIDAD D
21	04.18	PRORROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Por 12 meses calendarios y por única vez)
22	04.19	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN
23	04.20	PREDECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (Para todas las Modalidades aprobadas en la Ley)
24	04.21	CONFORMIDAD DE OBRA SIN VARIACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "A" y "B"
25	04.22	CONFORMIDAD DE OBRA SIN VARIACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "C" y MODALIDAD "D"
26	04.23	CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "A" y "B"
27	04.24	CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "C" y MODALIDAD "D"
28	04.25	REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA
29	04.27	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN PROPIEDAD PRIVADA
30	04.28	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A
31	04.29	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B
32	04.30	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del Proyecto por Revisores Urbanos)
33	04.31	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del Proyecto por la Comisión Técnica)
34	04.32	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del Proyecto por la Comisión Técnica)
35	04.33	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B MODALIDAD C (Revisor Urbano) MODALIDAD C y D (Comisión Técnica)
36	04.34	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA 1. SIN VARIACIONES (Modalidades B, C y D) 2. CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES (Modalidades B, C y D)
37	04.35	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO

1341670-1

Aprueban adhesión de la Municipalidad a la “Carta Internacional de Datos Abiertos” y disponen la inclusión de medidas para su implementación progresiva

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002-2016-ALC/MSI**

San isidro, 29 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe Nº 02-2016-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2012, el Perú forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto, una iniciativa internacional multilateral que tiene como objetivos mejorar los niveles de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, aprovechando las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad mediante

la adopción de compromisos nacionales como los de apertura de datos, lucha contra la corrupción y promoción de la ética pública;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 176-2015-PCM del 15 de julio del 2015 se aprobó el Plan de Acción de Gobierno Abierto 2015-2016, mediante el cual se promueve la creación de portales de datos abiertos institucionales que permitan su reutilización;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 052-2015-MSI de fecha 03 de agosto de 2015, se aprobó la Carta Municipal de Innovación y Gobierno Abierto de la Municipalidad de San Isidro, que declara de interés prioritario la implementación de una política de datos abiertos del distrito de San Isidro;

Que, la Municipalidad Distrital de San Isidro cuenta con un portal de datos abiertos que se encuentra regulado mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nº 390 -2015-0200-GM/MSI, que establece los lineamientos para su mantenimiento y actualización, acordes con estándares internacionales y que cumplen con ser: abiertos por defecto; oportunos y exhaustivos; accesibles y utilizables; comparables e interoperables; para mejorar la gobernanza, la participación ciudadana y contribuir al desarrollo incluyente y la innovación;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2015 se aprobó el Decreto de Alcaldía Nº 024-2015-ALC/MSI que crea el “Programa de Innovación y Gobierno Abierto de la Municipalidad de San Isidro”, que tiene como uno de sus objetivos diseñar desarrollar una política de datos abiertos que mejore los niveles de transparencia de la gestión municipal;

Que, la “Carta Internacional de Datos Abiertos” es una iniciativa mundial, que articula principios fundamentales a nivel global, promovida por los líderes del “Grupo de Trabajo de Datos Abiertos” de la “Alianza para el Gobierno Abierto”;

Que, la adhesión a esta Carta Internacional refuerza el compromiso expresado por la Municipalidad Distrital de San Isidro en su Carta Municipal de Innovación y Gobierno Abierto y servirá de impulso para seguir mejorando la implementación de su política de datos abiertos;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Municipal mediante el documento de la referencia y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 0046-2016-0400-GAJ/MSI y;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA

Artículo Primero.- APROBAR la adhesión de la Municipalidad de San Isidro a la “Carta Internacional de Datos Abiertos”, iniciativa internacional promovida por los líderes del Grupo de Trabajo de Datos Abiertos de la Alianza para el Gobierno Abierto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal a fin de que a través del “Programa de Innovación y Gobierno Abierto” aprobado Decreto de Alcaldía Nº 024-2015-ALC/MSI, se incluyan las medidas necesarias para la implementación progresiva de los principios y compromisos consagrados en la “Carta Internacional de Datos Abiertos”, a través de un Plan de Apertura de Información que deberá ejecutarse durante el año 2016, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las unidades orgánicas de la Municipalidad que resulten comprendidas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Institucional www.munisanisidro.gob.pe y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación en el portal de datos abiertos de la Municipalidad de San Isidro <http://datosabiertos.msi.gob.pe>.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación,

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1341684-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aceptan donación dineraria a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2015-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 11 de diciembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2015, el Registro N° 64974-C1-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, el Memorándum N° 2699-2015-GDU-MDSJL del 04 de diciembre de 2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 975-2015-SGAYCP-GAF-MDSJL de fecha 07 de diciembre de 2015, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Memorándum N° 2069-2015-GAF-MDSJL de fecha 09 de diciembre de 2015, sobre el ofrecimiento de donación por parte de la empresa Constructora y Servicios S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la LOM establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9° numeral 20) de la LOM establece que, la aceptación de donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, es una atribución del Concejo Municipal;

Que, a través del Registro N° 64974-C1-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, la empresa Constructora y Servicios S.A - CONSERSA, debidamente representada por su Director Gerente el señor Eden Pier Guevara Luna, ofrece a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en calidad de donación S/. 100, 000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la adquisición de materiales de construcción para muros de contención y/o escaleras e instalación de servicios básicos para las agrupaciones familiares, asociaciones de vivienda, asentamientos humanos y demás agrupaciones ubicadas en la zona de Bayovar;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con Informe N° 975-2015-SGAYCP-GAF-MDSJL de fecha 07 de diciembre de 2015, verifica las condiciones técnicas de la referida donación y considera viable su aceptación conforme a la voluntad del donante; por su parte la Gerencia de Administración y Finanzas verifica los requisitos de validez de la donación conforme se advierte del Memorándum N° 2069-2015-GAF-MDSJL de fecha 09 de diciembre de 2015;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorándum N° 2699-2015-GDU-MDSJL del 04 de diciembre de 2015, considera viable la donación de la referida empresa teniendo en consideración la gran demanda de materiales de construcción por las distintas agrupaciones de las partes altas del Distrito;

Que, la Directiva N° 004-2015-MDSJL que regula el procedimiento para aceptación, aprobación, recepción, registro, uso, entrega y control de donaciones en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2015-GM/MDSJL, de fecha 18 de junio de 2015, en su artículo 6 establece que, la donación de un bien implica la transferencia a título gratuito de la propiedad de dicho bien, a favor de la municipalidad por parte de una persona natural o jurídica, entidad pública o privada nacional o extranjero, gobierno extranjero, sociedad conyugal o

conjunción de cualquiera de ellas, correspondiendo a esta corporación hacer uso del mismo conforme a la voluntad del donante, en su defecto de acuerdo a las necesidades del distrito, previa de la evaluación socio-económica que se efectúe y que determine su viabilidad por Acuerdo de Concejo de acuerdo a las facultades del Concejo Municipal; con excepción de la entrega vía donación de materiales de construcción en lo que se refiere a obras de mejoramiento de infraestructura urbana hasta por un monto de 5 UIT, que podrá entregarlas el Alcalde sin conocimiento inmediato del Concejo Municipal;

Que, la donación ofrecida es de utilidad y contribuirá a desarrollar proyectos de infraestructura destinados a brindar servicios básicos, muros de contención y/o escaleras en zonas altas del Distrito; por lo que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 325-2015-GAJ/MDSJL del 10 de diciembre de 2015, se debe aceptar la referida donación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación de S/. 100, 000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles) realizada por la empresa Constructora y Servicios S.A a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, para la adquisición de materiales de construcción para muros de contención y/o escaleras e instalación de servicios básicos para las agrupaciones familiares, asociaciones de vivienda, asentamientos humanos y demás agrupaciones ubicadas en la zona de Bayovar.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial recepcionar, ingresar, inventariar y registrar el bien donado, suscribiendo el acta de entrega y recepción del objeto de la donación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades competentes, realizar las coordinaciones pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo; y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1341611-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 349-MDS, que aprobó beneficio tributario “Regístrate ya” para asentamientos humanos del distrito de Surquillo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-MDS

Surquillo, 29 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

VISTOS, el Memorando N° 0063-2016-GR-MDS, de fecha 26 de enero del 2016 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 010-2016-SGFT-GR/MDS, de fecha 27 de enero del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el Memorando N° 100-2016-GPPCI-MDS, de fecha 28 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y el Informe N° 035-2016-GAJ-MDS, de fecha 29 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales emiten Opinión Técnica favorable sobre la prórroga de

la vigencia de la Ordenanza N° 349-MDS, denominada "REGISTRATE YA", que aprobó la Amnistía General Tributaria a favor de los vecinos y contribuyentes de Asentamientos Humanos del distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza 349-MDS, denominada "REGISTRATE YA", que aprobó la Amnistía General Tributaria a favor de los vecinos y contribuyentes de Asentamientos Humanos del distrito de Surquillo, cuya vigencia fue dispuesta en el artículo 2° hasta el día 30 de enero del 2016;

Que, mediante el Informe N° 006-2016-SGFT-GR-MDS, de fecha 22 de enero del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, informa a la Gerencia de Rentas que, estando próximos al vencimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 349-MDS, dispuesta en el artículo 2° hasta el día 30 de enero del 2016, y a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos de los Asentamientos Humanos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza 349-MDS, denominada "REGISTRATE YA", que aprobó la Amnistía General Tributaria a favor de los vecinos y contribuyentes de Asentamientos Humanos del distrito de Surquillo, se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 29 de Febrero del 2016;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 349-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al Señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el Artículo Segundo;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 035-2016-GAJ-MDS, de fecha 29 de enero del 2016 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 29 de febrero de 2016, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 349-MDS, "REGISTRATE YA" que aprobó la Amnistía General Tributaria a favor de los vecinos y contribuyentes de Asentamientos Humanos del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a la sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1342115-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Disponen la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2016

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 02-2016-MPC-AL**

Callao, 2 de febrero de 2016

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO
DEL DESPACHO DE ALCALDIA

Vistos, el Informe N° 62-2015-MPC-GGSSC-GRC de fecha 01 de diciembre de 2015, de la Gerencia de Registros Civiles y Memorando N° 691-2015-MPC/

GGSSC de fecha 15 de diciembre del 2015, de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales; y,

Considerando:

Que, mediante los documentos de visto la Gerencia de Registros Civiles y la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales proponen la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2016, teniendo en cuenta que debido a la situación económica que atraviesa el país, muchas parejas domiciliadas en la Provincia Constitucional del Callao, no pueden asumir el costo de un matrimonio privado, sin embargo desean formalizar su unión de hecho;

Que, es política de esta Comuna fortalecer la institución familiar promoviendo la formalización de las uniones de hecho y otorgando facilidades a las parejas para la celebración del matrimonio civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016 del 19 de enero del 2016, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dispuesto la exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre nupcial y dispensa de publicación de edicto, a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2016, programado para el mes de febrero del presente año;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia de Registros Civiles, Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- Disponer, la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2016, para el día 27 de febrero del 2016, exonerando a los contrayentes del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto.

Artículo 2°.- Establecer como únicos requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, los siguientes:

- Partida de nacimiento original y actualizada de los contrayentes.
- D.N.I. vigente de los contrayentes en original y fotocopia.
- D.N.I. vigente de dos testigos en original y fotocopia (no familiares).
- Declaración jurada del estado civil de los contrayentes.
- Declaración jurada del domicilio de los contrayentes.
- Examen Médico pre nupcial que se realizará en la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y a la Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1341490-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

Ratifican la Ordenanza N° 014-2015-MDSA, que aprobó el Régimen tributario de los Arbitrios Municipales y la determinación de las Tasas para el año 2016 en el distrito de San Antonio

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 148-2015-MPC**

Cañete, 30 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 150-2015-GAT de fecha 28 de diciembre, de la Gerencia de Administración Tributaria, adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 014-2015-MDSA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales y la determinación de las tasas para el año 2016, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete. y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación a lo normado por la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de ratificación, remitiéndolo a vuestra Entidad con todos los actuados, y la citada Entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico N° 144-2015-GAT de fecha 28 de diciembre del 2015, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir los requisitos exigidos y las normas aplicables, debiéndose de efectuar las publicaciones pertinentes de conformidad a la normatividad vigente y en el portal institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los arbitrios municipales son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, asimismo el Art. 69° del referido Decreto Supremo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar. En consecuencia, estando dentro del plazo de ley, corresponde al Concejo Provincial de Cañete proceder a ratificar la ordenanza en mención, conforme a sus atribuciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 637-2015-GAJ-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2015, opina: por la procedencia de la ratificación de la Ordenanza N° 014-2015-MDSA, de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales y la determinación de las tasas para el año 2016, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 039-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, recomienda ratificar la Ordenanza N° 014-2015-MDSA que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales y la determinación de las tasas para el año 2016, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Ordenanza N° 014-2015-MDSA, de fecha 25 de noviembre del 2015, que APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL AÑO 2016, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de San Antonio y a las

unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1342009-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ratifican la creación del Centro Poblado de Pampa Pacta del distrito de Santo Domingo de los Oleros

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 009-2016-CM/MPH-M

Matucana, 22 de enero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA

VISTO: el Memorándum N° 047-2016-GM-MPH-M, del Lic. Oswaldo Merino Espinal, Gerente Municipal por el cual solicita que se incorpore como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal la Ratificación de la Creación del Centro Poblado de Pampapacta presentado por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Oleros, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se refiere a que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, por Ordenanza Municipal N° 005-2015/CM-MPH-M se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Huarochiri; el mismo que, en su artículo 4° establece que el Concejo ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Las funciones normativas las ejerce aprobando, modificando o derogando ordenanzas y adoptando o dejando sin efecto los acuerdos, conforme a Ley. Las funciones de fiscalización las desempeña a través de comisiones investigadoras o mediante acuerdos en que dispone que la Administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención;

Que, el informe N° 2609-2015/GTHS-GAJ-MPH-M, del Abog. Gilmer Teodorico Huamanyauri Sotil, Gerente de Asesoría Jurídica opina que, los artículos 9° numeral 19), 128° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establecen respectivamente que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar la Creación de Centros Poblados y de agencias municipales ; las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: la delimitación territorial, el régimen de Organización interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económicas –tributarias;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27795 “Ley de Demarcación y Organización Territorial”, establece que los Centros Poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señala el reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, de la revisión y verificación al expediente administrativo se advierte que se adjunta la Resolución Municipal N° 003-CP-2013-GDUR-MDSO, del 07 de octubre del 2013 que reconoce al Centro Poblado Pampapacta en el Distrito Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí, Región Lima. Así mismo, con la Resolución de Alcaldía N° 102-2015-ALC/MDSE-PH del 17 de setiembre del 2015 se designó a don Lupicino Bejarano Condori, como agente municipal del Centro Poblado de Pampa Pacta, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 19) del artículo 9° de la Ley 27972 y el artículo 2° de la Resolución Municipal N° 003-CP-2013-GDUR-MDSO del 07 de octubre del 2013, corresponde al Concejo Municipal de Santo Domingo de los Olleros aprobar la creación del Centro Poblado de Pampapacta; y así ocurrió mediante Acuerdo de Consejo N° 005-2016/CM-MDSO del 14 de enero del 2016;

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 22 de enero del 2016, en las instalaciones del Nuevo Centro Cívico, sito en Calle Lima S/N, ubicada en la Ciudad de Matucana, se dio cuenta del pedido del Lic. Oswaldo Merino Espinal, Gerente Municipal por el cual solicita que se incorpore como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal la Ratificación de la creación del Centro Poblado de Pampa Pacta presentado por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros; Con la sustentación del Sr. Julio Antonio Santos Flores, Regidor Provincial; del Sr. Joel Alfredo Chinchay Gozar, Regidor Provincial del Lic. Jorge Juan Pomalia Carhuavilca, Regidor Provincial; del Lic. Luis Wilfredo Peña Sedano, Regidor Provincial; del debate entre los miembros del Concejo Municipal; con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores Provinciales que asistieron a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal;

En uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41° que establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Creación del Centro Poblado de Pampa Pacta del Distrito de Santo Domingo de los Olleros, de la Provincia de Huarochirí-Matucana.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, Sala de Regidores, Gerencia Municipal y demás Organos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana, para los fines consiguientes conforme a Ley.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana (www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

1341339-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del año 2016 de la Provincia de Huaura y el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huacho

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 033-2015-MPH**

Huacho, 18 de diciembre del 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 197° de nuestra Carta Magna, prescribe que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, en las materias siguientes: 2) Servicios públicos locales 2.5) Seguridad ciudadana, asimismo, el artículo 85° del mismo cuerpo normativo, establece que las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

Por su parte, el artículo 107° de la norma en comento señala que, la Junta de Delegados Vecinales Comunes tiene entre sus funciones: 3. Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito; así también, en su artículo 145° establece que, para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.

Que, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), son componentes, como Instancias de Coordinación Interinstitucional, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), según lo regulado a través del artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, el COPROSEC y el CODISEC, son instancias de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial y distrital, respectivamente; los cuales, articulan relaciones entre diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC; asimismo, estas cuentan con Secretaría Técnica, el cual es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer a los Comités respectivos (COPROSEC – CODISEC), la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, entre las funciones que preside este Órgano Técnico, es presentar ante el Concejo Municipal Provincial o Distrital, el Plan Provincial o Distrital de Seguridad Ciudadana, aprobado por COPROSEC o CODISEC, según sea el caso, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

En efecto, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPH de fecha 13 de febrero del 2015, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huacho y ratifica el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana 2015.

Que, mediante Actas de fecha 14 de diciembre del 2015 se aprobaron el Plan Local de Seguridad Ciudadana del año 2016 y el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huacho del año 2016, Actas remitidas a esta institución a través del Informe N° 359-2015-STSC-

MPH-H de fecha 15 de diciembre del 2015, por el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AÑO 2016 DE LA PROVINCIA DE HUAURA Y EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE HUACHO

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana del año 2016, de la Provincia de Huaura, aprobado en fecha 14 de diciembre por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC).

Artículo Segundo.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huacho, aprobado en fecha 14 de diciembre por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1341859-1

Establecen mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue, chikungunya y otras enfermedades metaxénicas en la provincia de Huaura

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 035-2015-MPH**

Huacho, 29 de diciembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue, chikungunya y otras enfermedades metaxénicas en la Provincia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre Saneamiento, Salud y Salubridad, preceptúa en su inciso 2) que las “Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: son (2.4) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes”.

Que, el artículo 40° de la norma en comento prescribe que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

(...)”.

Que, mediante Informe N° 01883-GDH/MPHH de fecha 24.09.2015, la Gerencia de Desarrollo Humano, en aras de contribuir con la política social que adopta esta institución edil, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal

que establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue y chikungunya en la Provincia de Huaura; proyecto de ordenanza que fue modificada, por la Sub Gerencia de desarrollo Institucional mediante Informe N° 69-2015-SGDI/MPH de fecha 15.12.2015, teniendo como objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas dirigidas a la vigilancia, prevención, diagnóstico precoz y control de la propagación del Dengue, Chikungunya y otras enfermedades metaxénicas, incluyendo la implementación de medidas tendientes a evitar proliferación de criaderos de larvas y mosquitos de Aedes Aegypti, vector transmisor del virus del Dengue y Chikungunya a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica en la jurisdicción de la Provincia de Huaura, Región Lima.

Que, mediante Informe N° 336-2015-GPP/MPH de fecha 22.12.2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que el mencionado Proyecto de Ordenanza genera incidencia presupuestal, sin embargo, con el objeto de establecer mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, esta entidad, a través de las Gerencias y Sub Gerencias respectivas, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, deberán diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención; por lo que, es necesario aplicar normativas para respaldar las actividades conducentes, situación que no tendría mayor implicancia en el presupuesto institucional, y de requerirse la ejecución de algunas acciones que demanden gastos, éstas se atenderán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1365-2015-OAJ-MPH de fecha 23.12.2015, opina procedente la aprobación del mencionado proyecto de ordenanza, toda vez que el mismo se encuentra dentro del marco legal vigente; opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 247-2015-GM/MPH de fecha 23.12.2015.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y OTRAS ENFERMEDADES METAXÉNICAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue, chikungunya y otras enfermedades metaxénicas en la Provincia de Huaura, el cual tiene como objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas dirigidas a la vigilancia, prevención, diagnóstico precoz y control de la propagación del Dengue, Chikungunya y otras enfermedades; que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACÛLTISE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1341861-1



Convocan a elecciones complementarias de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de Picoy, Irrigación Santa Rosa y Medio Mundo y aprueban cronograma

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016/MPH

Huacho, 12 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO; El Informe N° 038-2016-GDH/MPH de fecha 11.01.2016 de la Gerencia de Desarrollo Humano, a través del cual solicita convocar a elecciones complementarias de autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, mediante el cual se regula el proceso de elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, concordante con lo previsto en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de Municipalidades de Centros Poblados se regula por la Ley de la materia; asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 28440 preceptúa que la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Municipal.

En este contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015 de fecha 22.07.2015 se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, que deroga la Ordenanza Provincial N° 006-2011-MPH de fecha 17.03.2011; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2015-MPH/A de fecha 05.08.2015, modificado por Decreto de Alcaldía N° 016-2015-MPH de fecha 15.10.2015, se convocó a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura.

Que, a través de los Acuerdos de Concejo N° 113, N° 114 y N° 115 de fecha 29.12.2015, se declaró la nulidad del Proceso Electoral Municipal 2015 del Centro Poblado Picoy, Irrigación Santa Rosa y Medio Mundo, respectivamente, llevado a cabo el día 06 de diciembre del 2015, siendo la principal causal de nulidad el incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 180° del Reglamento¹.

Bajo este contexto, mediante el documento señalado

en el exordio, la Gerencia de Desarrollo Humano solicita que se convoque a elecciones complementarias de las autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura; esto es, del C.P. Picoy, Irrigación Santa Rosa y Medio Mundo, asimismo, adjunta el Cronograma Electoral a ser aplicada a estos comicios complementarios.

En esta línea, mediante Informe Legal N° 0025-2016-GAJ-MPH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la programación para los comicios complementarios de las autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura, en concordancia con el tercer considerando del artículo 180° del Reglamento.

Estando a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones complementarias de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de Picoy, Irrigación Santa Rosa y Medio Mundo, de la Provincia de Huaura, para el día domingo 03 de abril del 2016.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma para las Elecciones Complementarias de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de Picoy, Irrigación Santa Rosa y Medio Mundo, de la Provincia de Huaura, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- RATIFICAR las Tasas Electorales para las elecciones complementarias de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura, aprobadas a través del Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 011-2015-MPH/A.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

¹ Artículo 180°.- El concejo provincial de Huaura, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más jurisdicciones de municipalidades de centros poblados cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias que deberán ser convocadas dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de aprobación de nulidad de las Elecciones, fijando como fecha de elecciones en 90 días de la convocatoria y empleándose el mismo padrón electoral.

CRONOGRAMA ELECTORAL

Aplicable a las Elecciones Complementarias para la Elección de Autoridades Municipales de Centros poblados 2016, a llevarse a cabo en los Centros Poblados de Medio Mundo, Irrigación Santa Rosa y Picoy

ACTIVIDADES	DESDE	HASTA	RECEPCIONA EL TRÁMITE	RESUELVE O EJECUTA	BASE LEGAL
CONVOCATORIA		12 de Enero		Alcalde Provincial	Art. 180° del reglamento Electoral (R.E.)
Último día para la Conformación e Instalación del Comité de Apoyo Electoral		27 de Enero		Gerencia de Desarrollo Humano	Art. 14° del R.E.
Último día para la conformación del Comité Electoral		11 de Febrero		Comité de Apoyo	Art. 3° de la Ley 28440 Art. 20° del R.E.
Entrega de Kits Electorales	14 de Febrero	18 de febrero		Comité Electoral	Primera Disp. Comp. del R.E.

Inscripción de Listas de Candidatos	14 de Febrero	18 de febrero (12:00 p.m.)	Comité Electoral	Personeros legales	Art. 5º de la Ley 28440 Artículo 44º del R.E.
Presentación de subsanaciones de errores u omisiones subsanables	Dentro de dos días hábiles siguientes de notificada la resolución de inadmisibilidad de inscripción.		Comité Electoral	Personeros Legales	Art. 50º del R.E.
Publicación del diseño de la cédula de Sufragio.		20 de febrero		Comité Electoral	Art. 80º del R.E.
Impugnaciones contra el diseño de la Cédula de Sufragio	21 de febrero	23 de febrero	Comité Electoral	Personeros Legales	Art. 83º del R.E.
Publicación de listas de candidatos admitidas a trámite.		24 de febrero		Comité Electoral	Art. 51º del R.E.
Sorteo de Miembros de Mesa		24 de febrero (04.00 p.m.)		Comité Electoral	Art. 29 del R.E.
Publicación de los Miembros de Mesa		25 de febrero		Comité Electoral	Art. 29º del R.E.
Tacha a los miembros de las Mesas de Sufragio	25 de febrero	27 de febrero	Comité Electoral	Cualquier elector del C.P.	Art. 30º del R.E.
Presentación de tachas sobre las listas de candidatos admitidas a trámite.	25 de febrero	27 de febrero	Comité Electoral	Cualquier elector del C.P.	Artículos 52º del R.E.
Publicación de Resoluciones de tachas sobre las listas de candidatos admitidas a trámite	Al día siguiente de su expedición			Comité Electoral	Art. 53º del R.E.
Publicación del modelo definitivo de la Cédula de Sufragio	27 de febrero			Comité Electoral	Art. 84º del R.E.
Publicación de listas definitivas y de listas de candidatos cuyas inscripciones hayan sido declaradas improcedentes.		02 de marzo		Comité Electoral	Art. 53º del R.E.
Sorteo de ubicación de las listas de candidatos en la cédula de sufragio		04 de Marzo (04:00 p.m.)		Comité Electoral	Art. 81º del R.E.
Publicación del local de votación		24 de marzo		Comité Electoral	Art. 37 del R.E.
Capacitación de Miembros de Mesa		27 de marzo		Comité Electoral	Art. 35º del R.E.
DIA DEL SUFRAGIO		03 de Abril		Comité Electoral	Art. 2º de la Ley 28440.
Resolución del Comité Electoral sobre apelaciones por impugnación de votos.		03 de Abril		Comité Electoral	Art. 167º del R.E.
Publicación de resultados del sufragio		03 de Abril		Comité Electoral	Art. 171º del R.E.
Presentación de Impugnaciones contra los resultados del sufragio	04 de Abril	06 de Abril	Comité Electoral	Personeros Legales	Art. 7º de la Ley 28440 Art. 181º del R.E.
Publicación de resoluciones sobre impugnaciones contra los resultados del sufragio		08 de Abril		Comité Electoral	
Presentación de Apelaciones sobre impugnaciones contra los resultados del sufragio.	09 de Abril	11 de Abril	Comité Electoral	Personeros Legales	Art. 7º de la Ley 28440 Art. 175º del R.E.
Elevación del Informe Final del Comité Electoral al Alcalde Provincial		14 de Abril		Comité Electoral	Art. 24º del R.E.
Sesión de Concejo Municipal para resolver las apelaciones sobre impugnaciones contra los resultados del sufragio.		28 de abril		Concejo Provincial	Art. 7º de la Ley 28440. Art. 177º del R.E.
Resolución de Alcaldía de Aprobación del resultado de las elecciones y proclamación de las nuevas autoridades municipales del centro poblado.	Dentro de cinco días hábiles de elevados los resultados del sufragio por el Comité Electoral sin recurso de apelación contra los resultados del sufragio; o dentro de tres días de haber sido resueltas éstas por el Concejo Provincial.			Alcalde Provincial	Art. 8º de la Ley 28440. Art. 173º del R.E.

1341862-1

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TARMA

Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad Tarma 2014-2024

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 028-CMT

Tarma, 29 de enero de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Tarma, en Sesión Extraordinaria de Concejo del 28 de Enero del 2016 ha visto el Dictamen N° 001-CODUPI-MPT-2016, presentado por la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano e Interdistrital, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo establecen: el Artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley

Nº 27680; el Artículo 9º de la Ley Nro. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades cumplen función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales y de Normas regionales de carácter general que tienen rango de Ley dentro de su ámbito jurisdiccional. Del mismo modo tiene su sustento en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política, al igual que los decretos de urgencia;

Que el artículo 195º de la referida norma, dispone que los gobiernos locales tiene competencia para Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; además de Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que es atribución de los gobiernos locales emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, es función específica de las municipalidades el Planeamiento Integral del Desarrollo Local y el Ordenamiento Territorial, en el nivel provincial y distrital, en conformidad al Artículo 73º: Materias de Competencia Municipal; del Capítulo I: Las Competencias y Funciones Específicas Generales; del Título V: Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que de acuerdo al Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su Artículo 10º, señala que el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) es el instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con población entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia. Asimismo el Artículo 40º dispone que a las Municipalidades provinciales le corresponde aprobar los siguientes planes:

1. Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT)
2. Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM)
3. Plan de Desarrollo Urbano (PDU)
4. Esquema de Ordenamiento Urbano (EU)
5. Plan Específico (PE)

Y en el artículo 43º señala que concluidos los procedimientos establecidos, el Concejo Provincial, mediante Ordenanza, aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano y/o Plan Específico, según corresponda. Cada uno de estos planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización.

Que, con Informe Nº 061-2016-SGDSU/MPT de fecha 20-01-2016, el Sub Gerente de Desarrollo y Servicios Urbano, Arq. Luis Alvin Pérez Villacorta sugiere la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tarma 2014 – 2024, por cumplir el procedimiento de convocatoria, validación y presentación del Plan indicado, de acuerdo a lo indicado en los artículos 40º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Provincial de Tarma, por MAYORÍA, emite la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU)
DE LA CIUDAD DE TARMA 2014 - 2024.**

Artículo 1º.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Tarma 2014-2024, el cual incluye los siguientes documentos:

a. DIAGNÓSTICO URBANO

- Consideraciones generales del estudio

- Consideraciones generales
- Metodología para alcanzar los objetivos propuestos
- El modelo de desarrollo urbano
- Recomendaciones para garantizar la puesta en marcha al PDU

- Evolución del Plan Director 2004
- Memoria de trabajo – taller participativo – estratégico

- Marco regional, provincial y distrital

- Marco regional
- La Región Junín
- La Provincia de Tarma
- El distrito de Tarma y la ciudad de Tarma
- Aspectos socio – demográfico
- Aspecto económico – productivo
- Aspecto económico
- Aspecto socio – culturales de la población de Tarma
- Relaciones económico espaciales y perspectivas de desarrollo

- Diagnóstico urbano

- Información general
- Roles y funciones de la ciudad en el contexto nacional, regional y distrital
- Aspectos socio demográficos
- Conformación urbana de los usos del suelo
- Tendencias de expansión urbana
- El espacio público
- Sistema vial y transporte
- Infraestructura de servicios básicos
- Medio ambiente y seguridad física
- Administración urbana
- Síntesis de la caracterización urbana

b. PROPUESTA URBANA

- Políticas y desarrollo urbano

- Propuestas generales
- Políticas para promover el desarrollo urbano local sostenible

- Propuesta urbana

- Conceptualización
- Densificación y expansión urbana
- Zonificación general
- Habilitación urbana
- Equipamiento urbano
- Propuesta vial
- Infraestructura de servicios básicos
- Seguridad en la ciudad y protección ambiental
- Administración e implementación del plan

- Normas urbanísticas

- Normas de edificación
- Normas técnicas de zonificación
- Sistema vial
- Normas de habilitación urbana
- Normas de control urbano y ambiental

c. PROYECTOS DE GESTIÓN URBANA

- Marco para la inversión
- Proyectos de inversión urbana
- Proyectos de gestión urbana según tipología

d. PLANOS

Orden	DESCRIPCION	CODIGO	LAMINA
DIAGNOSTICO URBANO			
1	Ubicación – Roles y Funciones Tarma – Diagnóstico	04-120701-04	01
2	Topográfico Tarma	08-120701-04	02
3	Básico Tarma	02-120701-04	03
4	Catastro Altura de Edificación Tarma – Diagnóstico	01-120701-04	04
5	Catastro Materiales de Edificación Tarma – Diagnóstico	01-120701-04	05
6	Catastro Estado de Conservación Tarma – Diagnóstico	01-120701-04	06
7	Catastro Usos del Suelo por Lotes Tarma – Diagnóstico	01-120701-04	07
8	Equipamiento Educativo Tarma – Diagnóstico	04-120701-04	08
9	Equipamiento de Salud Tarma – Diagnóstico	04-120701-04	09
10	Equipamiento Recreativo Tarma – Diagnóstico	04-120701-04	10
11	Equipamiento de Otros Usos Tarma – Diagnóstico	04-120701-04	11
12	Equipamiento Comercial Tarma – Diagnóstico	04-120701-04	12
13	Zonificación de los Usos del Suelo Tarma – Diagnostico	04-120701-04	13
14	Sistema Vial Tarma – Diagnóstico	04-120701-04	14
15	Secciones Viales 1 Tarma – Diagnóstico	04-120701-04	15
16	Secciones Viales 2 Tarma – Diagnóstico	09-120701-04	16
17	Secciones Viales 3 Tarma – Diagnóstico	04-120701-04	17
18	Vulnerabilidad y Peligros Tarma – Diagnóstico	04-120701-04	18
19	Riesgos y Vulnerabilidad Física ante Desastres	04-120701-04	19
20	Naturales Tarma	04-120701-04	20
21	Resumen Ejecutivo Tarma	04-120701-04	20
22		S/C	20
PROPUESTA URBANA			
23	Perfil de Acondicionamiento Territorial - Áreas Naturales - Tarma – Propuesta	07-120701-04	21
24	Perfil de Acondicionamiento Territorial – Esquema de Propuesta - Tarma	07-120701-04	22
25	Básico Tarma – Propuesta	07-120701-04	23
26	Equipamiento Urbano Tarma – Propuesta	07-120701-04	24
27	Sistema Vial Tarma – Propuesta	07-120701-04	25
28	Vías Locales Tarma – Propuesta	07-120701-04	26
29	Zonificación de los Usos del Suelo Tarma – Propuesta	07-120701-04	27
30	Gestión Urbana Tarma – Propuesta	07-120701-04	28

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Servicios Municipales y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tarma, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Publíquese en el Diario de circulación nacional para su vigencia, y asimismo en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Tarma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmplase.

LUIS A. PALOMINO CERRÓN
Alcalde

1342016-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

Aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales y la determinación de las Tasas para el año 2016 en el distrito

ORDENANZA N° 014-2015-MDSA

San Antonio, 25 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe de la Gerencia de Administración Tributaria N° 0131-2015-GAT-MDSA, respecto a la Ordenanza de Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2016, así como el Informe N° 240-2015-MDSA/GDESS e Informe N° 279-2015-MDSA-GSC, de las Unidades Orgánicas involucradas en la prestación y mantenimiento de los Servicios Públicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de reforma Constitucional Nros. 27680 y 28607, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; aspecto concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, y el artículo 40° de la misma norma señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la Ley, señalando que las ordenanzas son normas de carácter general mediante las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal a) del artículo 68° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 establece, que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndose como aquellos que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; y el artículo 69°-B de dicho texto, describe que, las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen el incremento, de ser el caso, deberán ser publicadas a mas tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, y su difusión se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, para efectos legales de las Municipalidades en cuanto la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales y criterios vinculantes de constitucionalidad material de las ordenanzas municipales, rige como jurisprudencia las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC y N° 00018-2005-PI/TC;

Que, conforme lo dispone el marco legal sobre la materia, la Municipalidad distrital de San Antonio – Cañete, cuenta con el informe Técnico Financiero de Costos que sustenta el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del año 2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, mediante Informe N° 112-2015-OAJ/MDSA brinda su opinión favorable con relación a la emisión de la ordenanza de sustento de cobranza de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, por cuanto se encuentra enmarcado conforme al marco legal vigente para dicho caso;

Que, se cuenta con el Informe N° 131-2015-GAT-MDSA de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 662-2015-OPP-MDSA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 250-2015-GDESS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales y el Informe N° 279-2015-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Unidades Orgánicas involucradas en la prestación y mantenimiento de los Servicios Públicos en el cual han incluido sus Planes de Servicios;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inc. 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL AÑO 2016 EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente ordenanza establece el marco legal de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2016, en la jurisdicción del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales que se prestan a los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de San Antonio, de acuerdo con el siguiente detalle:

a.- RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS:

El arbitrio de residuos sólido es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio que comprende la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por los contribuyentes del distrito.

b.- BARRIDO DE CALLES:

El arbitrio de barrido de calles es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio que comprende el servicio de limpieza y barrido de calles, veredas y plazas del distrito.

c. PARQUES Y JARDINES:

El arbitrio de parques y jardines es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio que comprende los servicios de implementación, recuperación y mantenimiento, compra de insumos, suministros de agua y mejoras de parques y jardines de uso público, recolección de malezas de origen domiciliario, transporte y disposición.

c. SEGURIDAD CIUDADANA:

Es el servicio brindado por la Municipalidad de San Antonio para el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de combate a la delincuencia común y al pandillaje pernicioso dentro de la jurisdicción distrital.

Artículo 3º.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIONES.-

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no es posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Artículo 4º.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE.-

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria por el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 5º.- PERIODICIDAD Y DETERMINACION.-

Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad y determinación en su recaudación mensual, debiéndose cancelarse hasta el último día hábil de cada mes.

Artículo 6º.- DEFINICIONES.-

a. PREDIO: Para efectos del cálculo de los arbitrios, se entiende por Predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, oficina, mercado, terreno sin construir, que esté ubicado en la jurisdicción de San Antonio.

No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que formen parte integrante de la unidad inmobiliaria como las azoteas, aires, depósitos, closet o tendales.

b. ZONAS: Es la división técnica o segmentación metodológica del distrito, determinada por la intensidad

de la prestación o disfrute de un Arbitrio Municipal de San Antonio y no por factores de colindancia geográfica.

c. COSTO DEL SERVICIO: Es el costo presupuestado que demandará la prestación efectiva, implementación, mejora y/o mantenimiento de los servicios públicos en el ejercicio 2016.

d. ARBITRIO: Tasa que se paga por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Está referido a los arbitrios de Recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines Públicos (implementación, mantenimiento y mejora de áreas verdes), y Seguridad Ciudadana (prevención, disuasión).

Artículo 7º.- INAFECTACIONES.-

a) Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Antonio, cuando esta utiliza directamente los predios de su propiedad para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.

Las personas naturales o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o ceda la posesión de sus predios o extienda autorización para la ocupación temporal de áreas de dominio público, se encuentran obligadas al pago de los Arbitrios Municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Los predios de uso terreno sin construir, respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y servicio de mantenimiento de Parques y Jardines.

Artículo 8º.- DETERMINACIÓN DE TASAS

La determinación de la Tasa de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el distrito de San Antonio en el año 2016, se efectuará en concordancia con la normatividad vigente y los criterios de cobertura, frecuencia, goce y beneficio, ponderación y razonabilidad, para una correcta distribución del costo, entre la comunidad de contribuyentes.

Artículo 9º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.-

Para efecto de la determinación del importe de los Arbitrios se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

a. RESIDUOS SÓLIDOS.- El tipo de Uso del predio como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos, tamaño del predio en función al área construida, en base a la información estadística del pesaje promedio de basura generado por cada grupo económico, obtenido de la muestra estadística ejecutada y el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación del servicio.

b. BARRIDO DE CALLE.- En función al tamaño del área promedio del frontis del predio, expresada en metros lineales y condicionados a la frecuencia de barrido de frontis.

c. PARQUES Y JARDINES.- El costo del servicio de arbitrios de parques y jardines fue determinado en función del criterio de ubicación del predio respecto de las áreas verdes, en la medida que se considera que la cercanía del predio de un contribuyente a una área verde mantenida por la Municipalidad le permitiría obtener un beneficio mayor de disfrute de dichas áreas verdes.

d. SEGURIDAD CIUDADANA. A los servicios del Arbitrio y de Seguridad Ciudadana se aplicará el criterio de uso y según el número de incidencias por uso y por zonas, en la medida que la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana se intensifica en las zonas de mayor peligrosidad y mayor frecuencia en lugares adyacentes a áreas públicas como las playas, bares y discotecas.

Artículo 10º.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, que deben pagar los contribuyentes, los mismos que se calcularán en base a las tasas establecidas en el

Informe Técnico Financiero de Costos, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO.-

Se aprueba el informe Técnico Financiero de Costos que contiene los Resúmenes de Planes de Servicio, Cuadros de Estructura de Costos, Cuadros de Estimación de Ingresos y los Cuadros de Tasas de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- APROBACIÓN DE CUADROS.-

Se aprueba el cuadro de estructuras de Costos ejecutados hasta octubre del 2015 y los proyectados para los meses de Noviembre y Diciembre del 2015, para la prestación del servicio durante el año 2015, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que lo estimen pertinente, podrán modificar la información en base a la cual se han determinado y acotado los Arbitrios Municipales a su cargo, tales como frontis, cantidad de habitantes, área del predio, ubicación del predio y/o uso efectivo, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Jurada de Arbitrios, la misma que será objeto de fiscalización previa y surtirá efectos de comprobarse su exactitud a través de la inspección ocular, que para el efecto se realice a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 14°.- INCENTIVO TRIBUTARIO

Los contribuyentes que cancelen su deuda anual por arbitrios del año 2016, al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2016, tendrán un descuento del 15 %.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- La Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del año 2016, luego de la ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Cañete y posterior publicación.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

1342011-1

Fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de San Antonio

ORDENANZA N° 018-2015-MDSA

San Antonio, 29 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En sesión de Concejo de la fecha, el Informe N° 0138-2015-2015-GAT-MDSA de fecha 23 de diciembre del 2015 y el informe N° 127-2015-OAJ-MDSA de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, establece

que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas; las cuales tienen rango de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 200 de la Carta Magna;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la tasa de interés moratorio –TIM– será fijada por Ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante informe N° 0138-2015-GAT-MDSA, de fecha 23 de diciembre de 2015, deriva el proyecto de ordenanza municipal sobre tasa de interés moratorio –TIM, aplicables a las deudas tributarias y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario establecer la tasa de interés moratorio –TIM, aplicables a las deudas tributarias no canceladas oportunamente, generadas por tributos administrados por esta entidad edil distrital;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APPLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – CAÑETE

Artículo 1°.- FIJESE la tasa de interés moratorio, en el mismo porcentaje que para tal efecto publique la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria –SUNAT- aplicable a la deuda tributaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete.

Artículo 2°.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Departamento de Orientación, Control y Recaudación Tributaria, Departamento de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente ordenanza. Asimismo, ENCARGUESE a la Gerencia de Secretaría General su publicación conforme a Ley, y a la Unidad de Informática su difusión.

Artículo 3°.- FACULTESE a la Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las acciones y/o medidas necesarias para debida aplicación y/o ampliación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

1342011-2

Ordenanza que regula el monto de derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2016, en el Distrito de San Antonio

ORDENANZA N° 019-2015-MDSA

San Antonio, 29 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe N° 0138-2015-GAT-MDSA, de la Gerencia de Administración Tributaria; y el informe N° 125-2015-OAJ-MDSA de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas; las cuales tienen rango de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 200 de la Carta Magna;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, y suprimir tasas o exonerar éstas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir o exonerar derechos mediante ordenanzas;

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y el numeral 9) que le corresponde crear, modificar, suprimir, o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos, conforme a ley;

Que, por su parte el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen, o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la cuarta disposición final del Texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un monto a cobrar por dicho servicio, el cual no puede ser mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT-, vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 0138-2015-GAT-MDSA, ha remitido el proyecto normativo que fija la tasa anual del servicio de emisión mecanizada para el ejercicio 2016, el mismo que ha sido elaborado en observancia al ordenamiento jurídico de la materia;

Que, existe la necesidad de establecer el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2016, que reflejen los resultados del costo individual informado por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, a fin de determinar el referido derecho es indispensable aprobar los cuadros de estructura de costos del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, incluida su distribución a domicilio, así como la estimación de ingresos por la prestación de dicho servicio a fin de establecer el monto que corresponde abonar a los contribuyentes por dicho concepto;

Que, conforme a lo antes expuestos resulta necesario fijar la tasa por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2016, de acuerdo al costo que demanda la prestación de este servicio;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO
DEL DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA
DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN
DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN
DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL
Y ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2016,
EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE.**

Artículo 1°.- FIJESE en ONCE Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 11.50) el derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios para el ejercicio 2016, en la jurisdicción del distrito de San Antonio, de la provincia Cañete, monto que será abonado conjuntamente con el pago al contado del impuesto predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota; y FIJESE en TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3.00) por cada predio adicional de los contribuyentes.

Artículo 2°.- APROBAR los cuadros de estructura de costos, Informe Técnico Financiero de Costos, Determinación de Costos, que demanda la prestación del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, seguridad ciudadana y parques y jardines para el ejercicio 2016, contenidas en el anexo 1, 2, 3 respectivamente, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- APRUEBESE la estimación de ingresos por el cobro del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto, incluida su distribución a domicilio, correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, seguridad ciudadana y parques y jardines para el ejercicio 2016 contenidas en el anexo 4, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- DISPONGASE la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios de la Hoja Resumen, Predio Urbano, Predio Rústico, Hoja de Liquidación de Arbitrios, para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 5°.- FACULTESE a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Antonio, de la provincia de Cañete, para que dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y/o necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza al Departamento de Orientación, Control y Recaudación Tributaria, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes. Asimismo, a la Gerencia de Secretaría General la publicación conforme a Ley; a la Oficina de Imagen Institucional o quien haga sus veces su publicación y difusión en la página web de la municipalidad de San Antonio, sin perjuicio de su publicación en la página web de esta entidad edil.

Artículo 7°.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

1342011-3

**Aprueban el monto mínimo a pagar por
Impuesto Predial para el ejercicio 2016**

ORDENANZA N° 020-2015-MDSA

San Antonio, 29 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe N° 0138-2015-GAT-MDSA de fecha 23 de diciembre del 2015, y el informe N° 126-2015-OAJ-MDSA de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas; las cuales tienen rango de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar éstas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir o exonerar derechos mediante ordenanzas;

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, y el numeral 9) que le corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos, conforme a ley;

Que, por su parte el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que, mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el concejo por

unanimidad y con dispensa de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo 1°.- ESTABLEZCASE el monto mínimo a pagar por impuesto predial para el ejercicio 2016, el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, vigente al 01 de enero del ejercicio 2016.

Artículo 2°.- FACULTESE a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Antonio, de la provincia de Cañete, para que dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y/o necesarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza al Departamento de Orientación, Control y Recaudación Tributaria, Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes. Asimismo, a la Gerencia de Secretaría General la publicación conforme a Ley; a la Oficina de Imagen Institucional o quien haga sus veces su publicación y difusión en la página web de la municipalidad de San Antonio, sin perjuicio de su publicación en la página web de esta entidad edil.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

1342011-4

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur

Entrada en vigencia de la "Convención para la conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur", firmada el 14 de noviembre de 2009, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, suscrita por la República del Perú el 20 de abril de 2010; aprobada por resolución Legislativa N° 30386, del 15 de diciembre de 2015, y ratificada por Decreto Supremo N° 071-2015-RE, del 16 de diciembre de 2015. Entró en vigor para la República del Perú el 21 de enero de 2016.

1342061-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN